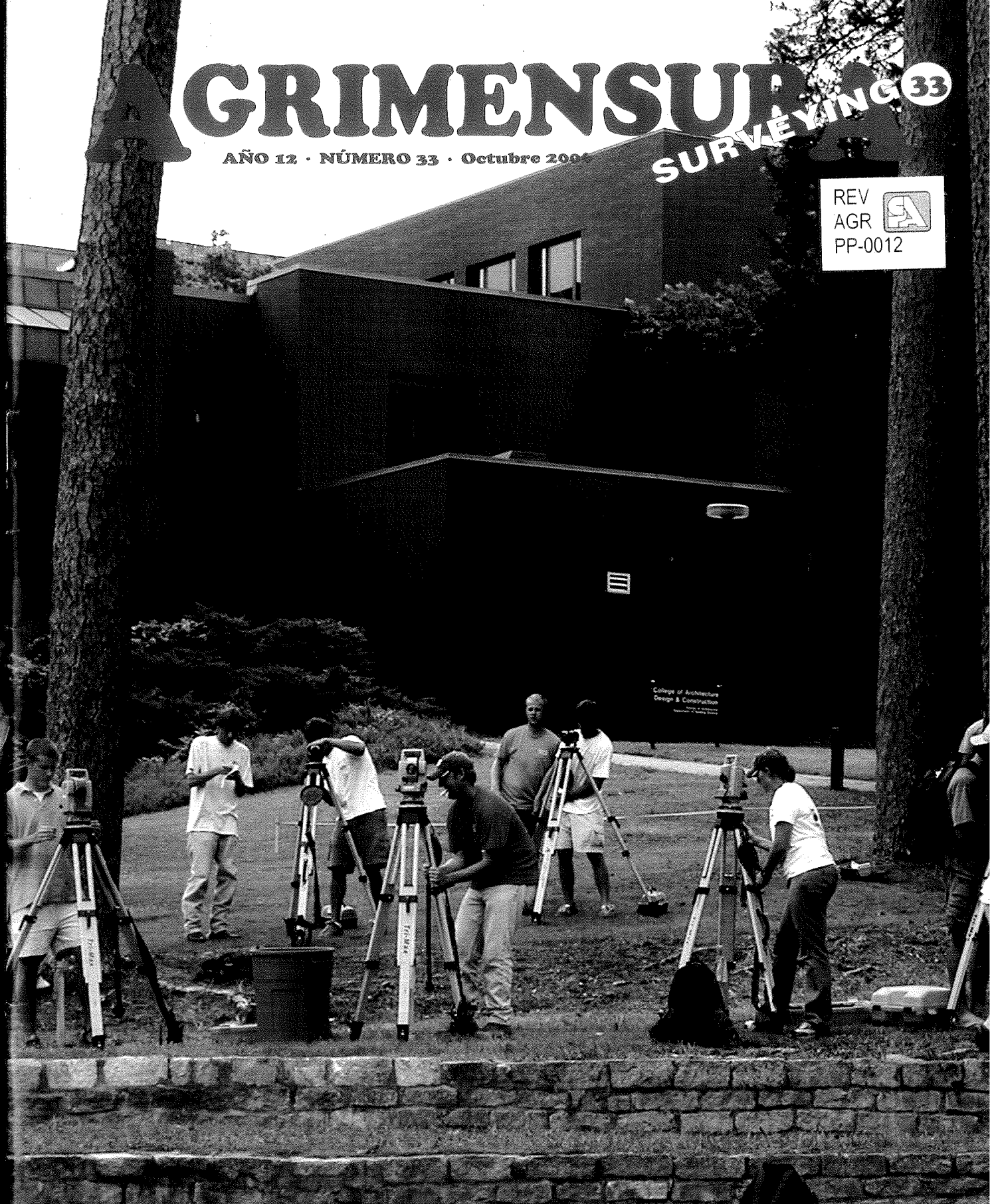


AGRIMENSUR SURVEYING 33

AÑO 12 · NÚMERO 33 · Octubre 2006

REV
AGR 
PP-0012



FEDERACION ARGENTINA DE AGRIMENSORES
FUNDADA EL 10 DE JULIO DE 1956
ADHERIDA A LA FEDERATION INTERNATIONALE DE GEOMETRES (F.I.G.) Y CONFEDERACION
GENERAL DE PROFESIONALES DE LA REP. ARGENTINA (C.G.P.)
FUNDADORA DE LA FEDERACION LATINOAMERICANA DE AGRIMENSORES (F.L.A.)



AGRIMENSURA

REVISTA TRIMESTRAL/QUARTERLY MAGAZINE

FEDERACION ARGENTINA DE AGRIMENSORES

AÑO 12 · NÚMERO 33 · Octubre/2006

Redacción/ Redaction

25 de Mayo 355 (4200) Santiago del Estero
Telefax: 0054-385-4214741
0385-154085379
e-mail: hvlaitan@avolta.com.ar

Director/ Editor

Ing. Agrim./ Surv. Engineer Héctor Vicente Laitán

Dirección General/General Management
F.A.D.A.

**Idea, Diseño, Redacción, Compaginación y Edición/
Idea, Design, Redaction Makeup and Edition**
Ing. Agrim./ Surv. Eng. Héctor Vicente Laitán

Asesoramiento y Corrección/ Advice and Proof-Reading
Lic. María Mercedes Tenti

Colaboradores de este número/Contribution to this edition
Agrimensores Lucrecia Galván, Claudia Infante, Iber H. Goitea
Agrim. Marcelo Alemán
Agrim. José María Tonelli
Agrim. Francisco Alegre
Agrim. Julio César Robles
Agrim. Raúl Svatliza

Idea y Diseño de Tapa/ Idea & Cover Design
Sr/ Mr. Agustín Laitán
Jorgelina Laitán

Las colaboraciones firmadas o con el nombre de su autor,
no reflejan necesariamente la opinión de la revista.

Prohibida la reproducción parcial o total de los artículos
de esta revista, sin la autorización expresa de la Dirección.

Edición/Edition
Ediciones Paradigma

Diseño gráfico/Graphic Design
Panorama • Perón 4227 5° "A" • 4864-4723

Impresión/Printing
Altuna Impresores SRL • Doblas 1968

Dirección Nacional del Derecho de Autor:
n° 929176 / ISSN 0329-711X
Register of copyrights: n° 929176 / ISSN 0329-711X

Índice/Index

editoriales	El interés público está por sobre el interés privado. <i>Ing. Geóg. Norberto Frickx</i> Cumplimos 12 años. <i>Ing. Agrim. Héctor Vicente Laitán</i>	3
geodesia	Sistemas, marcos y coordenadas	4-5
f.i.g.	Valuaciones y manejo de inmuebles - Comisión N° 9	6
incumbencias	Tareas topográficas y geodésicas no constituyen agrimensura	7-10
red SAGA	Profesionales agrimensores de Santiago del Estero participaron de la medición de una red GPS internacional <i>Lucrecia Galván, Claudia Infante, Iber H. Goitea</i>	11-12
ensayo doctrinario	La línea de ribera como límite de objetos territoriales, <i>Agrimensor Marcelo Alemán</i>	13-16
catastro	Los escribanos y nosotros, <i>Agrimensor José María Tonelli</i>	17
periodísticas	Las nuevas incumbencias, Nota del Escribano Rubén Crego publicada en el Diario La Capital de Mar del Plata	18-19
relatos	Soy agrimensor, Me lo dijo mi padre, Me lo están diciendo, <i>Agrimensor Francisco Alegre</i> ¿Quién la inventó?, <i>Agrimensor Julio César Robles</i>	20
noticias	Expo Educativa Argentina: Los agrimensores en la rural, <i>Agrimensor Raúl Svatliza</i>	21
sección postal		21
conea	Consejo Nacional de Escuelas de Agrimensura	22
reuniones FADA	I Reunión Anual F.A.D.A. 2006	23

NUESTRA PORTADA

Estudiantes de agrimensura mientras realizan sus prácticas de manejo de
instrumental moderno en la universidad.

COMITÉ EJECUTIVO/EXECUTIVE COMMITTEE

Período 10/02/2006 - 10/02/2007

Presidente/President: Ingeniero Geógrafo Norberto FRICKX
Secretario/Secretary: Agrimensor Ariel VELÁZQUEZ
Tesorero/Treasurer: Agrimensor Eduardo GRASSI
1er. Vocal Titular/Regular Committee Member: Agrimensor Jorge HOFFER
2do. Vocal Titular/Regular Committee Member: Agrimensora Susana SOSA
1er. Vocal Suplente/Deputy Committee Member: Ingeniero Agrimensor Flavio MORALES
2do. Vocal Suplente/Deputy Committee Member: Ingeniero Agrimensor Carlos ARGOTIA

COMISION REVISORA DE CUENTAS/ACCOUNT REVISING COMMISSION

Titular/Regular Member: Agrimensor Raúl SVETLIZA
Titular/Regular Member: Agrimensor Marco LANARI
Titular/Regular Member: Agrimensora María Virginia MEZZA SOSA
Suplente/Deputy: Agrimensor Ricardo UTRERO
Suplente/Deputy: Agrimensor Eugenio ROSTOM

Dirección de FADA: Bv. Oroño 396 (S2000CJJ) Rosario, Santa Fe.
Direcciones de correo electrónico: colegiorosario@copa.org.ar e ingfrickx@arnet.com.ar
Página web de FADA: <http://www.agrimensores.org.ar>

INGENIERO GEÓGRAFO NORBERTO FRICKX

PRESIDENTE F.A.D.A.

EL INTERÉS PÚBLICO ESTÁ POR SOBRE EL INTERÉS PRIVADO

El 21 de junio de 2002, la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura de la Universidad Nacional de Rosario, a través de su Consejo Directivo aprueba la Resolución N° 295/02 la cual en su artículo 1° establece:

Art. 1°.- *Aclarar que los trabajos topográficos y geodésicos que pueden realizar los Ingenieros Civiles, egresados del Plan de Estudios aprobado por Resolución C.S.N° 316/99, actualmente en vigencia, no incluyen "la unificación y subdivisión de lotes urbanos y rurales", es decir las tareas de mensuras.*

Posteriormente, el 29 de noviembre de 2002, el mismo Consejo Directivo aprueba la Resolución N° 698/02, la cual establece:

Art. 1°.- *Aclarar que los trabajos topográficos y geodésicos que pueden realizar los Ingenieros Civiles, egresados del Plan de Estudios aprobado por Resoluciones del Consejo Directivo N° 342/61 y posteriores, no incluyen "la unificación y subdivisión de lotes urbanos y rurales", es decir las tareas de mensuras.*

De la lectura de estas resoluciones, encontramos que ante la necesidad de aclarar los alcances y/o incumbencias de la carrera de Ingeniería Civil con respecto a realizar la unificación o subdivisión de lotes urbanos y rurales, el Consejo Directivo de la Facultad considera que "esta actividad constituye una mensura, trabajo que implica la determinación de límites jurídicos territoriales, y que la formación académico-profesional del mencionado plan de estudios, si bien incluye los conocimientos topográficos básicos, no abarca el conocimiento jurídico-legal necesario y no está orientada a realizar determinaciones de límites jurídicos territoriales".

El Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de la Provincia de Santa Fe interpone ante dicho Consejo Directivo de la Facultad, recurso de reconsideración y recurso en subsidio contra las resoluciones y ante el resultado negativo, dan inicio a una causa judicial contra la Universidad Nacional de Rosario ante el Juzgado Federal N° 1 de la, promoviendo "Acción Declarativa de Certeza e Inconstitucionalidad".

Los argumentos que se pueden leer en el expediente dados por el equipo jurídico de la Universidad Nacional de Rosario son tan sólidos que por sí mismos bastarían para que el juez resuelva en su favor.

No obstante, luego de sendas sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (oportunamente transcritos en este medio), y dado que la Ingeniería Civil y la Agrimensura entran en los alcances del artículo 43 de la Ley de Educación Superior, sólo es el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología el único organismo competente en la interpretación sobre incumbencias profesionales, hoy denominadas "actividades reservadas" por la Ley de Educación Superior N° 24521.

Por ese motivo, la Universidad solicita al Juez que libre oficio al Ministe-

rio para aclarar la situación, lo cual es aceptado y diligenciado por el juzgado.

En este oficio se pregunta al Ministerio:

1.- Cuál es o ha sido la autoridad competente para fijar incumbencias profesionales?

2.- A qué títulos universitarios ese Ministerio atribuyó competencias para realizar mensuras?

3.- Si la expresión "trabajos topográficos y geodésicos" establecida como incumbencia para el título de Ingeniero Civil que expide la Universidad Nacional de Rosario supone la realización de tareas de mensuras y subdivisiones?

4.- Si los poseedores de títulos de ingenieros civiles obtenidos en la Universidad Nacional de Rosario como consecuencia de la aprobación de los requisitos establecidos en los planes de estudios fijados por las resoluciones C.S.N° 049/03, 223/77, 173/90 y 316/99 tienen competencias para realizar mensuras?

Luego de demoras y curiosas acciones de la Coordinación de la Secretaría de Políticas Universitarias pretendiendo dar respuestas mediante informes de otros expedientes ajenos a esta causa, y luego de la separación del cargo del Dr. Pugliese y de sus asesores, ante reiterados pedidos del juzgado el 14 de julio de este año, la Dirección de Despacho del Ministerio envía la respuesta a cada uno de los puntos solicitados y que reproducimos por separado.

Si la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido que sólo es el Ministerio de Educación el órgano competente para dictaminar sobre incumbencias, y que el juzgado pregunta al Ministerio y éste contesta en forma tan contundente y clara, es de suponer que la sentencia estaría cantada y la Universidad Nacional de Rosario beneficiada con el fallo.

Pero en realidad quien se verá beneficiada con la solución de este conflicto es la comunidad toda. La mensura, al igual que el catastro, son actividades que comprometen los derechos y los bienes de las personas (dictamen del Consejo de Universidades en oportunidad del tratamiento sobre la inclusión de la Agrimensura en el art. 43 de las Ley de Educación Superior). Por ese motivo las instituciones del estado deben preservar que quienes no hayan recibido los conocimientos ni la formación necesaria, puedan realizar actividades que, como la mensura, compromete al interés público.

Este es un juicio entre una Universidad y un Colegio Profesional y lo que está en juego no es un espacio más o menos de trabajo. Lo que está en juego es el interés público el cual está por sobre el interés de los particulares. Es de esperar que la sentencia a dictarse constituya un claro ejemplo respecto del accionar de nuestras instituciones democráticas.



INGENIERO AGRIMENSOR HÉCTOR VICENTE LAITÁN

DIRECTOR

10 de marzo de 1994 - 10 de marzo de 2006

CUMPLIMOS DOCE AÑOS

Decíamos en nuestra primera Editorial: "estamos esperanzados que esta revista perdure en el tiempo, porque como dijo Ortega y Gasset **"Para una sociedad es mas peligroso producir pocos ensayos que muchos fracasos"**. Desde aquel memorable 10 de marzo de 1994, día que nuestra revista, desde la ciudad de San Luis, entró en la vida literaria-profesional del país, presentada orgullosamente por aquel visionario Comité Ejecutivo encabezado por su presidente el Agrimensor José María Tonelli, el presidente del Colegio de Agrimensura de San Luis Agrimensor Manuel Héctor Capiello y yo como Director, obtuvimos **mas de pocos ensayos y menos de muchos fracasos**.

Es así que en estos doce años, pasaron varios presidentes por FADA, con diferentes matices y criterios, llegaron, crecieron y se fueron muchos dirigentes de las provincias argentinas, pero nuestra revista siguió su rumbo hacia los ideales propuestos, con una manera especial de hacer "Periodismo Profesional" y con pautas concretas de independencia de criterios, seriedad, ética, rigor profesional y un profundo compromiso con los Agrimensores, el país y su gente.

En estos doce años de vida, buscamos registrar con el máximo rigor y transparencia, los acontecimientos más relevantes de la Agrimensura Argentina y los

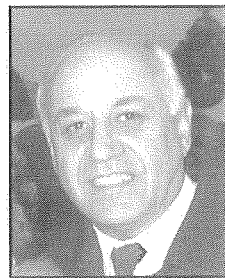
criterios y puntos de vista mas significativos de sus protagonistas, los Agrimensores.

Queremos obviar ese discurso de circunstancias que la tradición periodística reserva para estos casos, porque creemos que nuestro accionar se evidenciará y juzgará en el transcurso del tiempo. No es el caso aprovechar este histórico momento para hablar (por supuesto que bien) de nosotros mismos. Dejamos que el tiempo y ustedes los Agrimensores lo hagan.

Amor lo poco que hacemos no significa ser conformistas ni renunciar a lo mucho o a lo mejor, solo significa seguir haciéndolo realidad día a día, mes a mes, año a año. El amor y el inteligente trabajo cotidiano, poco a poco, alimentan la eterna riqueza de los hombres y los pueblos.

Aspiramos que nuestra sencilla pero constante tarea en "AGRIMENSURA", siga siendo camino y meta de una existencia plena de la Agrimensura Argentina.

Hasta la próxima



SISTEMAS, MARCOS Y COORDENADAS

El presente documento constituye una contribución del Grupo de Trabajo Sistemas Geodésicos del Subcomité de Geodesia (Comité Nacional de la Unión Geodésica y Geofísica Internacional) a los usuarios de los sistemas de referencia como complemento de los textos anteriores (Sistemas Geodésicos, 1999 y POSGAR, 2001). Se intenta mediante el mismo ilustrar acerca de las distintas posibilidades actualmente disponibles y sugerir el modo de utilizarlas de la mejor manera posible.

Las consideraciones tienen validez para quienes utilizan las redes pasivas, constituidas por los puntos trigonométricos o satelitarios y también los relevamientos vinculados a las estaciones GPS permanentes o activas agrupadas en RAMSAC (Red Argentina de Monitoreo Satelital Continuo) u otras redes. Como apéndice se incluye una sección destinada al problema altimétrico.

SISTEMAS Y MARCOS

En primer lugar se considera necesario hacer notar la diferencia entre sistema y marco que se usaron y se siguen usando como sinónimos y que con la evolución de la tecnología se acercan cada vez más.

Sistemas de Referencia Geodésicos

Un sistema de referencia geodésico es un recurso matemático que permite asignar coordenadas a puntos sobre la superficie terrestre.

Deben distinguirse los llamados **sistemas locales** que utilizan para su definición un elipsoide determinado y un punto datum y los **sistemas**

globales cuyos parámetros están dados por una terna rectangular (X, Y, Z) cuyo origen se encuentra en el geocentro del planeta. Para definir las coordenadas geodésicas (latitud, longitud y altura) cuentan con un elipsoide de revolución asociado. Esta es una definición rigurosa pero abstracta, pues tanto el centro como los ejes son inaccesibles en la práctica.

Marcos de Referencia Geodésicos

Constituyen la materialización del sistema de referencia sobre la superficie terrestre. A los fines prácticos un sistema de referencia se materializa mediante un conjunto de mojones geodésicos implantados en una región, a los que se le han asignado coordenadas. Es claro que tales coordenadas han surgido de un cierto proceso de medición estando, por lo tanto, afectadas de errores.

Es cierto también que a un mismo sistema de referencia puede corresponderle más de un marco producto de la materialización de dicho sistema en distintas zonas, países o regiones.

LA SITUACIÓN EN LA ARGENTINA

El marco oficial POSGAR 94

El marco de referencia oficial es POSGAR 94 (basado en el Sistema de Referencia Geocéntrico WGS 84) establecido por la Disposición 13/97 del Instituto Geográfico Militar, dentro de sus atribuciones como autoridad geodésica y cartográfica del país (Ley 22963 – Ley de la Carta y Decisión Administrativa 520/96). Esa red cuenta con unos 130 puntos uniformemente distribuidos en el territorio nacional determinados en 1993 con la tecnología GPS con una precisión de 1:1000000. Sus coordenadas están disponibles

en la página web del IGM www.igm.gov.ar

Este marco reemplaza al anterior conocido como Campo Inchauspe 1969 con unos 18000 puntos y cuya precisión es del orden de 1:300000.

Un caso que aun se presenta es pasar **de Campo Inchauspe 1969 a POSGAR 94** debiendo tenerse presente –en primer lugar– que en toda transformación no se elimina la totalidad de los errores del sistema original, lo único que ocurre es un traslado, una rotación y un posible ajuste de escala.

Para llevar a cabo esa transformación lo habitual es aplicar las fórmulas de Molodenski utilizando como elipsoide original el Internacional de 1924 (asociado con Campo Inchauspe 1969) y para POSGAR 94 el elipsoide WGS 84. Los valores de los parámetros en el mismo sentido, es decir de Campo Inchauspe 1969 a POSGAR 94 son:

$$\Delta X = -148$$

$$\Delta Y = +136$$

$$\Delta Z = +90$$

(en metros)

Estos parámetros son conocidos como DMA, la sigla que identificaba a la agencia de los Estados Unidos de América que hoy se llama NIMA. En la página web de la misma se encuentran tales parámetros, así como los determinados para el resto del mundo <http://earth-info.nga.mil/GandC/datums/dtp>

Esta transformación tiene la particularidad de usar para todo el país un solo conjunto de parámetros como promedio de los determinados en 20 puntos comunes entre Campo Inchauspe 1969 y un sistema predecesor del WGS 84. Luego fueron ajustados con observaciones de orden mundial y su precisión se estima en ± 5 metros.

La medición de la red POSGAR permitió elegir 50 puntos comunes entre esta red y la de triangulación Campo Inchauspe 1969 que dio lugar a un nuevo cálculo de parámetros que, si bien tienen una precisión superior a los anteriores, no muestran diferencias substanciales con aquellos.

Tanto unos como otros tienen el carácter de valores únicos para todo el país y no contemplan las deformaciones zonales. Para aquellos casos que se requiera mayor precisión es recomendable recurrir a una regresión múltiple en coordenadas planimétricas mediante el uso de dos series de coeficientes que pueden encontrarse en la página web de los agrimensores chubutenses (Rodríguez, et al, 1997).

El marco POSGAR 98

La geodesia argentina acompañó el desarrollo tecnológico universal y participó, con todos los países de América del Sur en el establecimiento de una red sudamericana de muy alta precisión que con la incorporación del resto de los países del continente pasó a llamarse Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas, abreviado como SIRGAS. La información acerca del proyecto puede consultarse en <http://www1.ibge.gov.br/home/geografia/geodésico/sirgas/principal.htm>

El Instituto Panamericano de Geografía e Historia –IPGH– en la XIX Reunión de Consulta sobre Cartografía (Bogotá, 2001) recomendó a los Estados Miembros que actualicen e integren sus sistemas nacionales a SIRGAS.

Con las coordenadas de la primera campaña SIRGAS (1995), agregando algunas mediciones adicionales y utilizando un software científico ha sido mejorado el marco POSGAR 94 con coordenadas planimétricas más precisas y mucho mejores en sus alturas elipsoidales. Estas coordenadas y los datos acerca de su precisión pueden obtenerse en el sitio <http://groups.msn.com/POSGAR>

Ante la alternativa de usar uno u otro la sugerencia sería usar siem-

pre el marco más preciso – actualmente POSGAR 98 – y luego realizar una transformación hacia el marco anterior que se solicita – POSGAR 94 por tratarse del oficial – u otro por otras razones o decisiones.

Diversos trabajos de investigación (Mackern, 2003 y Mackern et al, 2002 entre otros) muestran las precisiones de ambos marcos y los resultados de su comparación.

LAS ALTURAS

En las transformaciones no se ha mencionado el tema de las alturas. ¿Por qué?

Porqué las alturas sobre el nivel del mar, que habitualmente denominamos cotas, no se modifican cuando se cambia el marco de referencia. Varía la altura elipsoidal y también la ondulación del geode que están referidas a los elipsoides asociados a los diferentes marcos.

Mencionaremos dos alternativas para pasar de alturas elipsoidales a ortométricas o normales aplicando la expresión aproximada

$$h = N + H$$

Donde h es la altura elipsoidal, N la ondulación del geode y H la cota del punto, que puede ser nivelada, ortométrica o normal.

1) La primera consiste en usar el modelo EGM 96 cuyos valores (N), en función de la latitud y la longitud del punto, están en <http://earth-info.nga.mil/GandG/egm96/intpt.htm> en cuyo caso $H = h - N$

Una prueba acerca de la confiabilidad del modelo EGM 96 para la Argentina puede encontrarse en Rodríguez et al, 2002. En el mismo se manifiesta que el promedio de las diferencias entre el modelo y la observación, para los puntos analizados, es de unos 50 centímetros.

2) Teniendo presente que la apli-

cación aislada del modelo no es la mejor solución, sino que se perfecciona cuando se hace una traslación relativa de la altura. Es decir efectuar mediciones GPS en un punto de la red de nivelación y en otro cuya cota tenemos interés en conocer y luego utilizar la expresión

$$H(\text{llg}) = H(\text{sal}) + \Delta h - \Delta N$$

Siendo $H(\text{sal})$ la altura del punto conocido y $H(\text{llg})$ la del sitio a determinar.

En ambos ejemplos se consideró el modelo EGM 96, sin embargo los mismos conceptos son aplicables a cualquier otro modelo disponible.

Bibliografía

- Mackern M. V. Materialización de un Sistema de Referencia Geocéntrico de alta precisión mediante observaciones GPS (tesis doctoral). Universidad Nacional de Catamarca. Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas. Catamarca, 2003.
- Mackern M. V., Brunini C., Moirano J., Rodríguez R., Lauría E. Hacia la unificación de las redes geodésicas argentinas. XXI Reunión Científica de Geofísica y Geodesia. Rosario, 2002. <http://www.agrimensoreschubut.org.ar> o bien <http://fiselect2.fceia.unr.edu.ar/geodesia>
- Rodríguez R., Brunini C., Olondríz J. El problema de determinación de parámetros de transformación. IX Congreso Nacional y IV Latinoamericano de Agrimensura. Carlos Paz, 1997 <http://www.agrimensoreschubut.org.ar/>
- Rodríguez R., Lauría E., Ramos R. Ondulaciones del geode observadas y su comparación con los datos del modelo EGM 96. XXI Reunión Científica de Geofísica y Geodesia. Rosario, 2002. <http://fiselect2.fceia.unr.edu.ar/geodesia>
- Sistemas Geodésicos y POSGAR http://www.igm.gov.ar/programas/cnuggi2_2.htm o bien www.elagrimensor.net

VALUACIONES Y MANEJO DE INMUEBLES

COMISIÓN N° 9

REPRESENTANTES DE LA FIG EN LA COMISIÓN 9 Y MIEMBROS ACADÉMICOS

**Señor Ingeniero Agrimensor
Héctor Vicente Laitán**

Representante de la República Argentina ante la Comisión 9 de FIG.

Le escribo a usted porque ahora es tiempo de hacer planes para el próximo periodo 2006-2010 para la Comisión 9 de la FIG Valuaciones Manejo de Inmuebles. He realizado un anteproyecto propuesto para la Conferencia de Munich. Está en un apéndice de este e-mail. El anteproyecto será discutido en la Asamblea General y en las reuniones de Comisión en Munich. El plan final será confirmado en la Conferencia de Hong Kong en mayo del 2007 por lo tanto aun hay reales posibilidades de hacer cambios en el plan. En este plan borrador se presentan cinco grupos de trabajo y dos fuerzas de tareas:

Durante el período, se planea un seminario especial en Compra obligatoria y compensaciones en adquisición de la tierra y embargo, tendrá lugar en Helsinki, Finlandia en Septiembre del 2007, junto con la Conferencia Báltica de Valuaciones, la cual se organiza anualmente por parte de las asociaciones de valuadores de alrededor del Mar Báltico. Otros seminarios tendrán lugar en conexión con la Semana de Trabajo de la FIG y otros eventos.

Especialmente para miembros académicos se arreglará una opción para revisar trabajos, empezando en el seminario de Helsinki. Esto dará también una mejor posibilidad para los estudiantes de doctorado para presentar y discutir sus problemas y hallazgos de investigación.

Para las discusiones y obtener resultados es importante que todos los miembros tomen parte en las actividades. Cada Grupo de Trabajo necesita miembros. Además se necesitan miembros doctorales que deseen tomar parte en el proceso de revisión. Usted puede expresar su interés enviando un mail a mí Markku.Villikka@fig.net o directamente al actual jefe del Grupo de Trabajo y además al próximo vice-jefe de administración de la Comisión 9 Heidi Falkenbach (heidi.falkenbach@tkk.fi). El primer encuentro de cada grupo de trabajo propuesto tendrá lugar en la Conferencia de Munich.

El primer encuentro de la Comisión 9 es el Lunes 9 de Octubre de 9 a 10.30 horas y allí se discutirá todo el plan borrador. Los encuentros de los grupos de trabajo tendrán lugar el Lunes de 11 a 12.30 horas (Grupos 9.1 y 9.3), el Martes de 14 a 15.30 horas (Grupos 9.4 y Mesa Redonda), Miércoles de 11 a 12.30 (Grupos 9.5 y 9.1), y Jueves de 11 a 12.30 (Grupo 9.2).

El tema de la discusión en Mesa

Redonda que será dirigido por David Smejkal es informes de valuación. Para tal ocasión se pide a los participantes que traigan ejemplos de informes de valuación de sus países de origen.

La cena de la Comisión 9 será organizada para la noche del Miércoles, anotarse con Heidi.Falkenbach@tkk.fi hasta el 5 de Octubre del 2006 o a mas tardar en la reunión de Comisión el Lunes.

Mas de 40 trabajos de valuación y manejo inmobiliario se presentarán en Munich. Por lo tanto hay muchos eventos interesantes para participar en la Comisión 9.

Para registrarse con un arancel reducido para la conferencia de Munich no hay mucho tiempo restante, De todas formas, la diferencia de arancel no es muy alta así todos ustedes tendrán muchas posibilidades de inscribirse, vean el sitio web, www.fig.net

Espero que usted estará interesado en tomar parte activamente en las actividades de nuestra Comisión y le deseo un agradable verano.

Por favor, no dude en contactarme si usted tiene algo para preguntar o sugerir concerniente a las actividades de la Comisión 9.

Esperando verlo a usted en Munich, saludos.

Kauko Vittanen.
Presidente Comisión 9 de FIG

TAREAS TOPOGRÁFICAS Y GEODÉSICAS NO CONSTITUYEN MENSURA

Informe producido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA en autos caratulados: "COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE C/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA E INCONSTITUCIONALIDAD" en trámite ante el Juzgado Federal de Rosario.

CONTENIDOS PARA DAR RESPUESTA AL OFICIO EXPTE 1214/05 – JUD.

A los efectos de dar respuesta al oficio judicial oportunamente remitido se glosan a continuación las respuestas de esta Dirección Nacional de Gestión Universitaria.

1.- ¿Cuál es o ha sido la autoridad competente para fijar incumbencias profesionales?

Con anterioridad al año 1980 las universidades nacionales, a través de sus respectivos Consejos Superiores, tenían atribución para otorgar títulos con validez nacional (sin necesidad de ulterior reconocimiento por parte del Estado Nacional) y para establecer las competencias profesionales de los mismos. Las universidades privadas, en cambio, requerían de aprobación por parte del Ministerio, salvo que optasen por las competencias establecidas por alguna universidad nacional para el mismo título.

A partir del año 1980 la legislación cambia y asigna al Ministerio de Educación tales atribuciones:

Las facultades que posee esta repartición en materia de determinación de incumbencias profesionales data del año 1980 con la sanción de la Ley N° 22.207. De acuerdo con esta norma, los Consejos Superiores de las respectivas universidades nacionales debían proponer al Ministerio el título cuyo reconocimiento oficial solicitaban así como las incumbencias profesionales que requerían para el mismo.

En el marco de dicha ley, se dic-

tó la Resolución Ministerial N° 1.560/80 por la que se reglamentaron los procedimientos para la determinación de incumbencias profesionales y se establecieron pautas generales a las que debían ajustarse las incumbencias profesionales de diversos títulos universitarios. La legislación posterior –Ley 23068– mantuvo la precitada atribución para la determinación de las incumbencias profesionales en cabeza de este Ministerio, sin modificación alguna en esta materia.

La actual Ley de Educación Superior N° 24.521 introduce una modificación en el tema de títulos universitarios, dividiendo a éstos en dos posibles categorías según cumplan o no determinados requisitos: a) que correspondan a una profesión regulada y que habiliten para la realización de actividades cuyo ejercicio pueda comprometer el interés público poniendo en riesgo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes (art. 43, Ley 24.521). Los títulos que reúnan estas condiciones, deberán ajustarse a ciertos parámetros de contenidos curriculares básicos y criterios sobre la intensidad de la formación práctica. Además el Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo de las Universidades, es el responsable de determinar las actividades profesionales exclusivamente reservadas para ellos.

Vale decir que la ley actualmente vigente limita la determinación de competencias profesionales, en tanto actividades reservadas con los mismos efectos jurídicos que las anteriores incumbencias profesionales, a aquellos títulos que resulten encuadrados en las disposi-

ciones del Art. 43 de la citada norma. En este sentido se destaca que los títulos de los que trata el presente tema: Ingeniero Civil e Ingeniero Agrimensor o Agrimensor, están encuadrados en el artículo 43 de la Ley y cuentan por lo tanto con actividades reservadas exclusivamente para cada uno de ellos. (Resoluciones 1232/01 y 1054/02, respectivamente).

Expte. N° 1.214/05 JUD.-

BUENOS AIRES, 14 JUL 2006

SEÑOR JUEZ:

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. con relación a los autos caratulados: "COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE C/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA E INCONSTITUCIONALIDAD" EXPTE. N° 83.470 en trámite por ante el Juzgado a su cargo.

Con tal motivo, y en atención al nuevo oficio judicial reiteratorio sin fecha, ingresado en este Ministerio el 3 de mayo de 2006, le remito el nuevo informe producido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (en 10 fojas). Dios Guarde a V.S.

**EMILIANO RICARDO TAGLE
DIRECTOR DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**AL SR. JUEZ A CARGO DEL JUZGADO FEDERAL
DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE ROSARIO
DR. HÉCTOR ALBERTO ZUZZI
SECRETARÍA CIVIL Y COMERCIAL
CALLE ENTRE RÍOS 435 – ROSARIO. PCIA. DE SANTA FE**

Además de la legislación en materia educativa, la Ley de Ministerios en sus sucesivas versiones a partir del año 1980, otorga al Ministerio de Cultura y Educación – actual Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología – la atribución de "... Eny nacional..." (art. 23 quater de la Ley 22.520 de Ministerios, inc. 14).

Para cumplir tal competencia el Ministerio cuenta con un área Técnica que realiza los estudios necesarios y produce los correspondientes dictámenes: esta es la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, dependiente de la Secretaría de Políticas Universitarias.

2.- ¿A qué títulos universitarios ese Ministerio atribuyó competencias para realizar mensuras?

El Ministerio de Educación, en cumplimiento de su atribución legal a partir de 1980, atribuyó la actividad profesional para la realización de mensuras, con carácter de incumbencia primero y como actividad reservada luego, al título de Ingeniero Agrimensor o Agrimensor, con dos excepciones restringidas: una para los Ingenieros en Minas y otra destinada a algunas cohortes de los Ingenieros Civiles de la Universidad Nacional de Córdoba, que se describen más adelante.

En relación con este tema se dictaron varias resoluciones, algunas de carácter general, es decir de aplicación a todos los títulos de Agrimensor o Ingeniero Agrimensor que otorgan las Universidades del país, y otras particulares, dictadas para alguna Universidad en especial o a raíz de recursos planteados ante este Ministerio:

- ⇒ Resoluciones de carácter general: Resolución M.E. Nº 1560/80, Resolución M.E. Nº 432/87, Resolución M.E. Nº 1232/01, cuyos textos expresan:
 - Resolución M.E. Nº 1560/80: Pautas generales para la deter-

minación de incumbencias, correspondientes a los títulos de Agrimensor o Ingeniero Agrimensor:

"... estudios, proyectos, dirección, inspección, asesoramiento y ejecución de:

Mensuras y subdivisiones rurales y urbanas y en propiedad horizontal.

Catastro. ..."

- Resolución M.E. Nº 432/87: Incumbencias profesionales generales para los títulos de Agrimensor e Ingeniero Agrimensor:

- "Realizar por mensura la determinación, demarcación y verificación de inmuebles y parcelas y sus afectaciones."

- "Estudiar, proyectar, dirigir, ejecutar e inspeccionar: divisiones, subdivisión en propiedad horizontal, prehorizontalidad, desmembramientos, unificaciones, anexiones, concentraciones y recomposiciones inmobiliarias y parcelarias".

- "Estudiar, proyectar, registrar, dirigir, ejecutar e inspeccionar levantamientos territoriales, inmobiliarios y/o parcelarios con fines catastrales y valuatorios masivos".

- "Realizar determinación, demarcación y comprobación de hechos territoriales existentes y de actos posesorios y de muros y cercos divisorios y medianeros".

- "Certificar y registrar el estado parcelario y los actos de levantamiento territorial".

- Resolución M.E. Nº 1054/02: "Actividades Profesionales reservadas al título de Ingeniero Agrimensor"

- "C. Realizar la determinación, demarcación y comprobación de jurisdicciones políticas y administrativas: de hechos territoriales existentes y de actos posesorios; y de muros y cercos divisorios y medianeros".

- "D. Realizar por mensura la de-

terminación, demarcación y verificación de inmuebles y parcelas y sus afectaciones".

"E. Estudiar, proyectar, registrar, dirigir, ejecutar e inspeccionar:

a) levantamientos territoriales, inmobiliarios y/o parcelarios con fines catastrales y valuatorios masivos;

b) divisiones, subdivisiones en propiedad horizontal, prehorizontalidad, desmembramientos, unificaciones, anexiones, concentraciones y recomposiciones inmobiliarias y parcelarias".

"F. Certificar y registrar el estado parcelario y los actos de levantamiento territorial".

- Resolución M.E. Nº 1232/01: "Actividades Profesionales reservadas al título de Ingeniero en Minas"

"B. Estudios, tareas y asesoramientos relacionados con:

...

4. Mensuras mineras de yacimientos, concesiones de explotación y cateo y de explotación".

⇒ Resoluciones de carácter particular:

- Resolución M.E. Nº 608/87: corresponde al título de Ingeniero Civil otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba a quienes hubiesen ingresado a la carrera "hasta el año 1984 inclusive"; (en los considerandos de esta Resolución se explicita claramente que se trata de una excepción, tema que se retomará en el siguiente punto).

- "... i) Trabajos topográficos, mensuras, subdivisiones, loteos y subdivisiones por el régimen de la propiedad horizontal".

- Resolución 1920/99: corresponde a los títulos de Ingeniero en Construcciones e Ingeniero en Construcciones de Obra otorgados por la Universidad Tecnológica Nacional para quie-

nes ingresaron a las respectivas carreras durante la vigencia de las Resoluciones de la Universidad N° 39/71, 206/72 y 35/75; se reconoce a una lista cerrada que consta como anexo de la resolución, la aplicación de esas resoluciones y que no son alcanzados por la Resolución UTN N° 483/76; vale decir que están habilitados para efectuar trabajos de mensura.

3.- *¿Si la Expresión "Trabajos Topográficos y Geodésicos" establecida como incumbencia para el título de Ingeniero Civil que expide la Universidad Nacional de Rosario supone la realización de tareas de mensuras y subdivisiones?*

El Ministerio de Educación, en todas las normas que dictó a partir del año 1980, diferenció claramente estas dos competencias profesionales: la realización de trabajos de mensura por un lado, y la ejecución de trabajos topográficos y geodésicos, por el otro. Prueba de ello son las resoluciones dictadas por este Ministerio que se enuncian a continuación:

Resolución 1560/80:

La expresión "trabajos topográficos y geodésicos" establecida como actividad profesional para los títulos de Ingeniero Civil **no incluye ni supone la realización de tareas de mensura o subdivisiones.**

En ese sentido, en la precitada Resolución Ministerial N° 1.560/1980 se estableció claramente una diferencia de competencias entre los títulos de Agrimensor y de Ingeniero Civil, habiendo reservado dicha norma para el primero de los mencionados títulos la realización de "... estudios, proyectos, dirección, inspección, asesoramiento y ejecución de:

- mensuras y subdivisiones rurales y urbanas y en propiedad horizontal.

- Catastro. ..."

Según la precitada norma, am-

bos títulos compartían la competencia para la realización de mediciones topográficas y geodésicas:

Para el Agrimensor: los "... estudios, proyectos, dirección, inspección, asesoramiento y ejecución de:

...

- Levantamiento topográfico.

...

- Mediciones geodésicas necesarias para los incisos anteriores o para el control de obras de ingeniería".

Para el Ingeniero Civil: "... Estudios, tareas y asesoramiento relacionados con:

...

- 2.- Trabajos topográficos y geodésicos.

...".

Resolución M.E. N° 608/87:

Si bien se trata de una norma de carácter particular, dictada para la Universidad Nacional de Córdoba, por medio de ella **se confirma y refrenda la voluntad del Ministerio de diferenciar los trabajos topográficos y geodésicos de la mensura.** Esta Resolución la dicta el Ministerio, con carácter de excepción, para determinar incumbencias profesionales al título de Ingeniero Civil de la citada Universidad, otorgado a los profesionales que hubiesen ingresado a la carrera hasta el año 1984 (Anexo 1). Entre sus enunciados se incluyeron las actividades de mensura para estos ingenieros como una "excepción a las previsiones de la Resolución 1560/80 y un "apartamiento de las pautas generales" de dicha Resolución. De modo tal que la Resolución 608/87 señala taxativamente que la Resolución 1560/80 no incluye las tareas de mensura como actividad profesional para los títulos de Ingeniero Civil; esto confirma que la expresión "TRABAJOS TOPOGRÁFICOS Y GEODÉSICOS" **no puede interpretarse bajo ningún concepto como inclusivo de dichas tareas.**

Con el objeto de evidenciar esta observación se transcriben los considerandos de la Resolución 608/87 en los que se explicita el carácter de excepcionalidad de tal inclusión, que se efectuó por única vez, no obstante las pautas generales adoptadas para todo el país a partir del año 1980:

"Que nos encontramos frente a una situación especial y excepcional"

"Que es excepcional ya que a raíz de la situación especial planteada, proponemos una excepción a las previsiones de la Resolución 1560/80 por esta única vez y sin que ello sienta precedente alguno para el futuro, al apartarnos de las pautas generales allí establecidas para el caso de los ingenieros civiles..."

"Que... la situación de excepción a la Resolución 1560/80 se aplica para los estudiantes ingresados a partir de su sanción hasta el año 1984 inclusive..."

En el anexo I de esta Resolución se incorpora, para los ingresantes hasta el año 1984, la realización de "...Trabajos topográficos, mensuras, subdivisiones, loteos y subdivisiones por el régimen de la propiedad horizontal." La forma de enunciación de estas tareas, como acciones yuxtapuestas, señala también que se trata de actividades diferentes del mismo nivel y por lo tanto no pueden considerarse incluidas unas en otras.

Como otros elementos que permiten corroborar la perspectiva ministerial en lo que concierne a la diferenciación entre trabajos topográficos y geodésicos y la realización de mensuras, se estima pertinente citar otras Resoluciones dictadas por este Ministerio en torno a esos temas:

Resolución M.E. 347/92: hizo lugar al recurso de alzada interpuesto por el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires y revocó la Resolu-

ción C.U. N°170/90 de la Universidad Nacional del Sur. Por dicha Resolución, el Consejo Universitario de la Universidad había asimilado los trabajos topográficos y geodésicos con los de mensura.

Resoluciones M.E. N° 79/94 y 929/96: Hacen lugar al recurso interpuesto por el Colegio de Agrimensores de la Provincia de Buenos Aires y revocan la Resolución N° 577/89 de la Universidad Nacional de La Plata. Al igual que en el caso mencionado de la Universidad Nacional del Sur, la Universidad Nacional de La Plata había interpretado que los trabajos topográficos y geodésicos abarcan las actividades de mensura.

Resoluciones M.E. N° 105/94, 1048/95 y 1920/98: Por la primera de ellas el Ministerio hizo lugar al recurso interpuesto por el Colegio de Agrimensores de la Provincia de Córdoba y revocó la Resolución N° 252/90 de la Universidad Tecnológica Nacional, que por vía de interpretación, atribuía a sus egresados competencia para la realización de trabajo de mensura y subdivisiones. La segunda, rechaza el recurso interpuesto por la Universidad. La tercera deja en claro finalmente que únicamente tienen competencia para la realización de mensuras los Ingenieros en Construcciones o en Construcciones de Obra egresados de la UTN, que cursaron la carrera durante la vigencia de las Resoluciones N° 39/71, 206/72 y 35/75.

En síntesis, analizados los antecedentes normativos emanados de este Ministerio es dable afirmar que este organismo, cada vez que ha asignado la competencia para la realización de mensuras a un determinado título ha utilizado precisamente ese término, MENSURA. En tanto que la competencia para efectuar trabajos topográficos y geodésicos nunca fue aplicada como inclusiva o abarcativa de la realización de tareas de mensura.

Las dos últimas resoluciones

por la que se establecen las actividades reservadas para los títulos de Ingeniero Civil (R.M. 1232/01) y de Ingeniero Agrimensor (R.M. 1054/02) reiteran la utilización de estos enunciados y, por ende, la diferenciación de las competencias profesionales de ambos títulos. De este modo al Ingeniero Civil le asigna la realización de trabajos topográficos y geodésicos, y al Ingeniero Agrimensor la realización de una serie de actividades relativas a las tareas de mensura, tal como ya se describiera en el punto 2 del presente análisis. Para mayor abundamiento, es importante tener en cuenta que la resolución 1232/01 guarda una total similitud con los enunciados de la resolución 1560/80 para el título de Ingeniero Civil; en tanto la resolución 1054/02 es similar en su contenido a la Resolución M.E. 432/87, antes comentada. Vale decir que el criterio ministerial referido a la competencia profesional de los títulos en cuestión no ha sido modificado desde el año 1980 hasta el presente.

4. ¿Si los poseedores de títulos de ingenieros civiles obtenidos en la Universidad Nacional de Rosario como consecuencia de la aprobación de los requisitos establecidos en los planes de estudio fijados por las resoluciones C.S. N° 049/03, 223/77, 173/90 y 316/99 tienen competencia para la realización de mensuras?

Las competencias profesionales (sean actividades reservadas o incumbencias profesionales) corresponden a un título; los planes de estudio son los recorridos curriculares que se organizan para que los estudiantes adquieran las capacidades necesarias y suficientes para desempeñarse con idoneidad en la realización de esas competencias, y no a la inversa. Un abogado con conocimientos de economía no adquiere competencias para actuar como economista, sino

que continúa actuando como abogado, con mejores elementos para desempeñarse en el área del derecho económico.

Por lo tanto, ninguna de las resoluciones mencionadas, que sean posteriores al año 1980, pueden haber otorgado competencias para la realización de mensuras. Con respecto a la correspondiente al año 1977, sólo puede interpretarse en tal sentido siempre que en la Resolución se haya incluido explícitamente la realización de mensuras.

Sobre este particular se estima de interés consignar que la diferenciación de las profesiones de Ingeniero Civil y Agrimensor es muy anterior al año 1980; ya las propias Universidades comenzaron a diferenciarlas a partir de los años 1950/60. A modo de ejemplo puede citarse la **resolución N° 520/77 de la Universidad de Buenos Aires**, por la que se diferencian las incumbencias de Ingenieros y Agrimensores que hubiesen cursado y aprobado sus estudios conforme a los planes vigentes desde 1956 y aprobados por Resolución Consejo Superior 1509/60. La **Universidad Tecnológica Nacional**, a su vez y como consecuencia de una controversia judicial, determinó por **resolución 483/76** que el título de Ingeniero habilita sólo para el "uso de las mensuras"; es decir que únicamente los ingenieros que hubiesen cursado sus estudios en esa Universidad habiendo ingresado con anterioridad al año 1976 están autorizados para realizar trabajos de mensuras, propios de la Agrimensura. Esto es lo que finalmente refrenda este Ministerio a través de la resolución 1920/98, anteriormente comentada, dictada también como corolario de algunas presentaciones administrativas.

27 JUN 2006

C.P. OSCAR ALBERTO REALI
DIRECCIÓN NACIONAL DE
GESTIÓN UNIVERSITARIA

PROFESIONALES AGRIMENSORES DE SANTIAGO DEL ESTERO PARTICIPARON DE LA MEDICIÓN DE UNA RED GPS INTERNACIONAL

¹Lucrecia Galván, ²Claudia Infante, ³Iber H. Goitea

1 Universidad Nacional de Santiago del Estero. Facultad de Ciencias Exactas y Tecnologías. Av. Belgrano (S) 1912. lgalvan@unse.edu.ar. 2 cinfante@unse.edu.ar 3 ihgoi@unse.edu.ar

PRESENTACIÓN

Profesionales Agrimensores de Santiago del Estero participaron de la medición de una Red GPS Internacional los primeros días de Noviembre del año pasado. Esta actividad se llevó a cabo dentro del marco del Convenio firmado por el Rector de la UNSE Geólogo Arnaldo Sergio Tenchini y el Presidente de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) Profesor Arquitecto Gustavo Adolfo Aspiazu.

Es digno de destacar el apoyo recibido por parte del Consejo Profesional de la Ingeniería de Santiago del Estero en la figura de su Presidente el Ingeniero Agrimensor Héctor Vicente Laitán y del Consejo Directivo quienes apoyaron esta iniciativa desde su gestación.

Estas mediciones geodésicas se enmarcan dentro del Proyecto SAGA (Actividades Geodinámicas para Sudamérica) y son coordinadas por el Centro de Geoinvestigación de Potsdam, Alemania (GFZ-GeoForschungsZentrum Potsdam).

Los puntos asignados para la UNSE en esta Campaña SAGA-2005 fueron los de Chos Malal y Cerrito Piñón en la provincia de Neuquén. Se midieron con receptores geodésicos con tiempos de medición de 72 horas en cada punto. El punto Chos Malal se midió entre los días 1 de Noviembre hasta el 4 de Noviembre de 2005 y el punto Cerrito Piñón entre los días 5 de Noviembre al 8 de Noviembre de 2005.

El grupo de La Plata estuvo dirigido por el Lic. Raúl Perdomo, Profesor de la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas y actual vicepresidente de la UNLP. Fueron 8 los puntos asignados por la GFZ al grupo de La Plata de los cuales 2 fueron a su

vez asignados al grupo de la UNSE. Los profesionales de la universidad que intervinieron en la medición fueron los Ing. Agrimensores Lucrecia Galván, Iber Hugo Goitea y Claudia Infante, en el marco del citado Convenio y en el marco del Proyecto de Investigación "Validación de Alturas para la Provincia de Santiago del Estero tendiente a lograr un modelo de corrección" que se desarrolla en la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnologías.

INTRODUCCIÓN

El GFZ se encuentra desarrollando estos temas científicos debido a que la zona del Sudoeste de América es tectónicamente una de las áreas más activas y geodinámicamente más interesantes en el mundo. Se aspira que las investigaciones que se realizan en el marco del proyecto de la Red SAGA sean a los fines de entender la naturaleza de las deformaciones actuales (incluidas las variaciones espaciales y temporales) a lo largo de la zona del substrato andino. Con la finalidad de lograr este propósito se ha establecido una red GPS que consiste de 215 puntos que cubren el territorio de Chile y la zona oeste de Argentina (FIGURA 1). Las observaciones GPS planificadas y ejecutadas comprenden mediciones de campo de partes de la red SAGA y estaciones permanentes en sitios localizados en Antofagasta, Puerto Montt, Concepción, Isla Robinson Crusoe, Salta, La Plata, Río Grande y Córdoba.

Las observaciones de campo comenzaron en el año 1993. En Octubre/Noviembre de 1995, sólo tres meses después que el terremoto de Antofagasta ($M_w = 8.0$) sacudiera el área el 30 de Julio de 1995, se realizó

la segunda campaña. Esta medición junto a trabajos complementarios tales como estudios geotectónicos y paleo-sismológicos en escalas espacial y temporal diferentes se constituyen como una importante herramienta a los fines de modelar los procesos de deformación relacionados a los terremotos y a la conexión de la deformación de la superficie con las estructuras en la corteza profunda y el manto superior. Asimismo estos estudios permitirán avanzar en el conocimiento de la transmisión elástica en la interfase de la placa, el tiempo de repetición de los terremotos y la interacción de los segmentos sísmicos. Las campañas se vienen realizando cada dos años. Hasta el presente se llevan realizadas nueve campañas de medición.

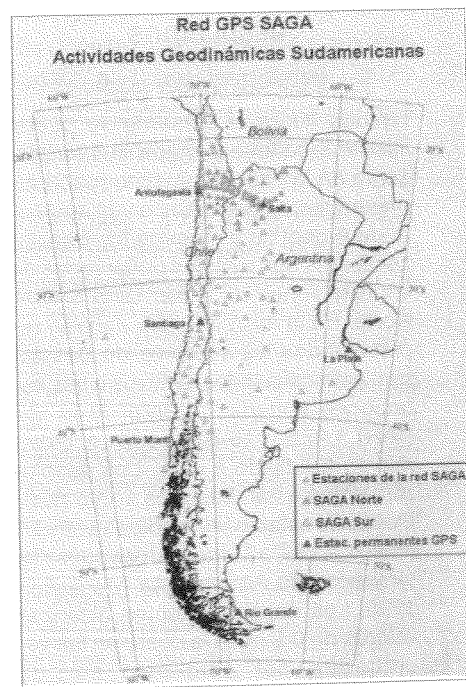


FIGURA 1

OBJETIVOS

Entre los objetivos primarios asociados con el establecimiento de la red SAGA se pueden mencionar:

- La medición y el monitoreo de la deformación tridimensional a lo largo de la zona de la subplaca Andino y las zonas de deformación adyacentes.
- La medición de los movimientos relativos entre la placa de Nazca y Sudamérica y la determinación de los procesos de deformación.
- El estudio de la deformación tectónica de largo período a la luz de la evolución y dinámica de los procesos de substrato.
- El monitoreo de la deformación tridimensional en dos regiones centradas en los epicentros de los terremotos de Antofagasta (1995) y Chile (1960) con los cuales se aspira determinar la magnitud y el alcance del fenómeno de mitigación postsísmico con la finalidad de mejorar el conocimiento de las propiedades reológicas en la profundidad de la corteza y el manto superior.
- El estudio del ciclo sísmico asociado con los terremotos del substrato y su inferencia para las regiones sísmicas.
- La contribución para la definición de un marco de referencia geodésico (usados también en aplicaciones no estrictamente científicas, tales como las mediciones y la navegación).

RESULTADOS

Entre los resultados parciales obtenidos hasta el presente se puede ilustrar mediante el mapa que se presenta en la FIGURA 2. Este mapa representa el norte de Chile y el noroeste de Argentina y muestra los desplazamientos horizontales observados de las estaciones de la red GPS SAGA-Norte. En la misma se encuentran representados los vectores de desplazamiento calculados relativos a tres estaciones situadas al este de la red (TART, LAES, y SABA) donde el movimiento fue fijado a cero. Los desplazamientos están basados sobre posiciones de estaciones medidas entre 21 meses antes a 3 meses después del terremoto de Antofagasta $M_w = 8.0$, 1995. Los desplazamientos alcanzan valores de 0.9 m en la costa en las cercanías del epicentro sur de Antofagasta y 0.1 m en una distancia de 300 km desde la fosa.

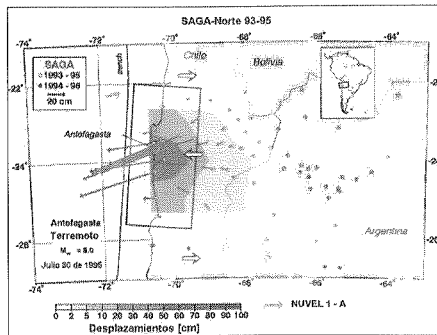


FIGURA 2

CAMPAÑA SAGA 2005

La figura 3 muestra las características del tornillo que materializa el sitio Cerrito Piñón. La denominación asignada para el punto es **96 cepi**.

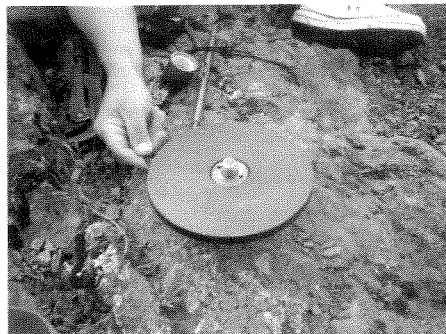


FIGURA 3

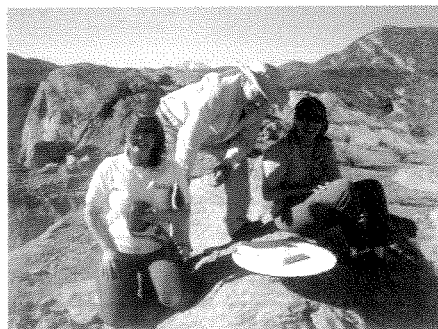


FIGURA 4

En la figura 4 se encuentran los participantes de la UNSE en el Sitio Chos Malal, cuya designación es **83 chos**. Las Figuras 5 y 6 muestran parte del equipamiento utilizado.

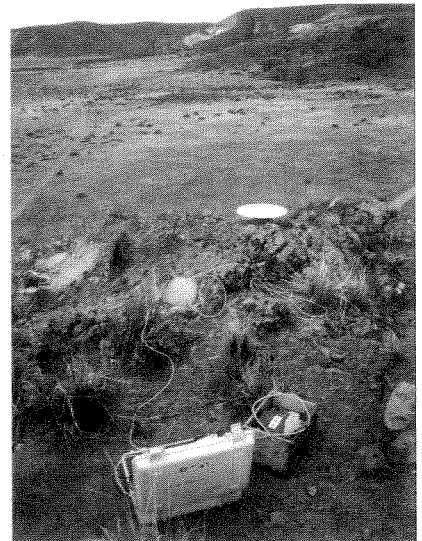


FIGURA 5

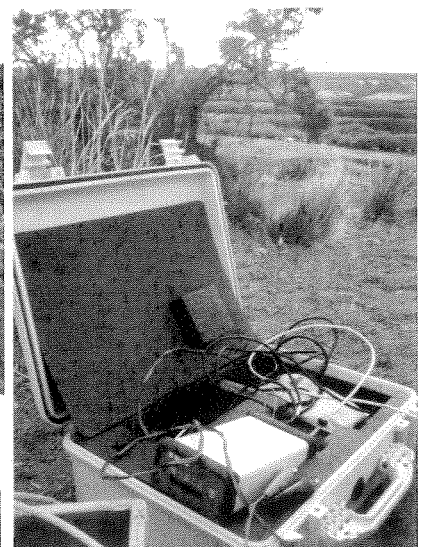


FIGURA 6

CONCLUSIONES

Estos son algunos de los resultados parciales que se pueden presentar a partir de las sucesivas mediciones de las Campañas SAGA. Asimismo se ha descrito de manera sintética la experiencia de este grupo de trabajo en la Campaña SAGA 2005. Esta participación no solo le permite a nuestra Provincia tener presencia en estas actividades científicas sino también establecer relaciones con instituciones que tienen que ver con el más alto desarrollo técnico-científico a nivel nacional e internacional en el campo de la geodesia actual.

LA LINEA DE RIBERA COMO LÍMITE DE OBJETOS TERRITORIALES

Agrimensor Marcelo Alemán

Capítulo 2

En uso de sus necesidades administrativas, urbanísticas, económicas, reglamentarias, y de seguridad jurídica, la sociedad creó objetos territoriales legales al consagrarles un contenido jurídico a objetos territoriales físicos.

Los límites de estas áreas, en principio **son independientes de los límites de la propiedad privada**, pero tienen un impacto sobre el posible uso del suelo.

Repasemos someramente los objetos territoriales involucrados en la temática de la Línea de ribera.

Como siempre o en todos los casos: La línea de ribera en sí, surge como consecuencia de la existencia de un sinnúmero de objetos territoriales existentes previos a la existencia de nuestra legislación.

En nuestro caso particular, el **Río Paraná**, constituido por su cauce, hecho de arenas, tierras y piedras, su canal, obviamente sus aguas, las costas o riberas, sus acuíferos subterráneos, etc.

El desarrollo y organización de nuestra República, dio lugar a la creación de límites y fronteras interiores y exteriores, a veces físicas, a veces generadas por convenio.

La creación y sanción de las normativas jurídicas, les dio un contenido a los objetos territoriales preexistentes, así, las aguas que discurrían libremente desde tiempo inmemorial por el cauce del Río Paraná, no tan solo por imperio de la Ley pasaron a ser de Dominio Público, sino que también sus cauce y los acuíferos que la subyacen, mientras que sus puntos mas

profundos de escurrimiento pasaron de ser un simple canal a ser Límites interprovinciales e Internacionales.

CANAL

Encontramos así el Canal, que por potestad y convenios Internacionales se convierte en la zona de navegación, se encuentra bajo la Jurisdicción de las Leyes Nacionales y eventualmente Internacionales según la bandera del buque en circulación, además de que por ser la sucesión de puntos de máxima profundidad, será a la vez tanto el Límite Internacional como Interprovincial conforme la Progresiva en que se encuentre, encontrándose en consecuencia un mismo objeto territorial, revestido de distintos contenidos y objetos jurídicos.

CAUCE

La parte o porción de territorio que aún en sus mayores bajantes el Río no desaloja, constituye indubitadamente su cauce natural. En oportunidad de la constitución republicana, la creación de múltiples provincias se efectuó fijando como límite cauces naturales de ríos, si convenimos en el principio de máxima profundidad o eje del canal, la superficie continente de las aguas que escurren corresponden respectivamente a las provincia limítrofes sin lugar a duda,

... ¿hasta donde?

Hasta cubrir el espacio ocupado por otro Objeto Territorial definido en nuestra Legislación y también delimitado por una sucesión de puntos de igual cota que constituyen una línea de nivel,

RIBERA INTERNA

Objeto Territorial también preexistente, que nuestra legislación al consagrarlo como Bien de Dominio Público, le otorgó una categoría especial dentro del Cauce. Esta constituido por la porción de territorio que las aguas bañan estacionalmente, afectando el USO, COSTUMBRES, FINES Y DISPOSICIONES ribereñas hasta la Famosa, reputada, declamada y desconocida.

LINEA DE RIBERA

De todos los límites generadores de los objetos territoriales citados, este es el único que no es un hecho preexistente sino que surge de la acción del hombre en la aplicación de la ingeniería de su intelecto ligado a la interpretación de la Ley y la Doctrina, asegurando los derechos y obligaciones del Estado y de los Propietarios ribereños en relación a su uso cotidiano

La definición de la misma puede a algunos inducir a confusión, pero no puede ni el propietario ni el Ente Administrador menos informado, dejar de prestar atención a que la intencionalidad de la creación de la misma responde a la fijación del Límite entre el Dominio Público y el Dominio Privado y el mismo solo ha sido fijado y reglamentado no tan solo geográficamente sino sectorialmente atendiendo a las realidades topográficas y sociológicas y a los objetivos de su fijación, obra pública o privada, mar o ríos, etc. Esto indica que el valor de la cota promedio, no tan solo debe considerar un promedio matemático, sino el criterioso estudio y atención

al medio ambiente, productivo, turístico, urbano, rural, obras públicas o privadas, de defensa o regadío, de embalse o de "Marina", etc.

Fijese en las diferencias entre la costa Chaqueña y Correntina.

Pero además de lo expuesto, debemos destacar que no tan solo cumple con el contenido jurídico detallado, **límite de dominio**, sino que además se convierte en: Límite de la Jurisdicción Administrativa de la Nación, a los efectos de la DCPVN y PNA y límite de inicio de la zona de restricción por calle de sirga a la que está obligado el propietario ribereño e inicio de la zona de dominio pleno o libre de restricciones.

Ahora bien, convenido que fuera que la Línea de Ribera es un Límite de Dominio, ¿es el límite del dominio entre las Aguas que fluyen o están contenidas en un lago? **NO, ES EL LÍMITE DEL DOMINIO ENTRE DOS FUNDOS**, el primero de ellos, definido mas arriba, es la Ribera Interna y el segundo es **LA RIBERA EXTERNA**.

LA RIBERA EXTERNA

Desde el preciso momento en que nuestro Código Civil puntualiza la existencia de la Ribera interna, es obvio suponer la existencia de una Ribera Externa, esta será el o los objetos Territoriales que se generen por el desarrollo de la variabilidad de la altura de las aguas, formando parte del cauce natural del Río, se desarrolla, desde la ya definida Línea de Ribera hasta la línea que definen las máximas crecientes, **INCLUIDAS LAS EXTRAORDINARIAS**, constituyendo la cuenca natural que el río reclama cuando sale de sus estados normales. Siendo este un Objeto Territorial Legal, podrá pertenecer a uno o múltiples propietarios, generándose infinidad de Objetos Territoriales Legales, Parcelas estas

cuyos límites Territoriales estarán definidos por Causas Jurídica distintas, los que se funden en el Derecho de propiedad emergente de sus títulos y los que se funden en el Derecho Administrativo o el Derecho Público que den creación y existencia al límite con la Parcela del DOMINIO PUBLICO DEL ESTADO que será su lindera forzosa.

CALLE DE SIRGA

(zona de dominio restringido)

Distintas doctrinas convergen en la calificación y destino de esta restricción dominial, lo que nos parece imprescindible puntualizar es en primer lugar, que tal característica, es una restricción al dominio, No es una pérdida del mismo, NO es una servidumbre de paso por la falta de existencia de predios sirvientes y servidos, obedece a fines distintos –paso o desagüe– según el lugar, No tiene tratamiento igualitario en distintos lugares, solo fija la prohibición de efectuar construcciones, y fundamentalmente si existiere pérdida del dominio debe estar ligada a la expropiación eventual.-

DOMINIO PRIVADO - Parcelas

Siendo el propietario ribereño privado del uso y goce pleno de los derechos de propiedad que le corresponden, si bien la Ley establece que el mismo no tendrá derecho a indemnización alguna, si, entiendo, cabe un tratamiento fiscal discriminado, conforme al cual su propiedad estará constituida por lo menos por dos objetos territoriales legales de los cuales hará uso distintivo conforme indica la Ley, por lo que deberán tener un tratamiento y valor tributario discriminados y concurrentes a la fijación del valor imponible.

LINEA MUNICIPAL

Al solo efecto de abundar en la cuestión de límites, me permito

agregar que el límite siguiente del propietario ribereño será probablemente, OTRA VEZ el dominio público, al limitar con una vía circulatoria.

En el ejercicio de las atribuciones que le son propias y que sin haber sido delegadas por ley ejecuta el Agrimensor en su cotidiana tarea, TAMBIÉN EFECTUÓ EL DESLINDE ENTRE EL DOMINIO PRIVADO Y PÚBLICO y dio origen a una vía pública de acceso a las parcelas ribereñas, efectuando la liberación de la traza.

LINEA DE EDIFICACIÓN

Solo para finalizar destaco que en el uso y goce de las facultades que les son propias, el poder Administrador estatal, podrá fijar una nueva restricción de dominio al propietario, imponiendo una LINEA DE EDIFICACIÓN que tendrá características restrictivas similares al ejercicio pleno del dominio.

CON LO EXPUESTO, ENTIENDO HABER DEFINIDO LO ATINENTE A ESTOS OBJETOS TERRITORIALES

Intentaré encontrar un marco Jurídico desde una concepción, que si no nueva, por lo menos hasta la fecha no la he visto plasmada en el papel.

Capítulo 3

NO SE EQUIVOCO EL LEGISLADOR

Constituye una vieja fuente, sino de discusiones, por lo menos de intercambio de ideas y criterios, la Definición de esta intangible línea creadora de derechos y obligaciones que, a la luz de un examen fugaz, parecería haber sido olvidada por nuestros legisladores a la hora de prestarle tratamiento en la redac-

ción y/o modificaciones de nuestro Código Civil.

Por ser una **Línea límite**, definitiva de objetos territoriales concurrentes, pasa a ser fuente de especial atención desde la óptica Agrimensural. No obstante ello, se la describe, define, materializa, reglamenta y o se alude a ella de las mas variadas formas.

Nuestro Legislador, a la hora de tomar precisiones, pudo haber cometido omisiones o bien no haber previsto el avance tecnológico y el desarrollo de las relaciones humanas y mucho menos considerar la explosión demográfica o el desenfrenado desarrollo urbano, pero lo que con seguridad no omitió fue la relación que el hombre tiene con la naturaleza, y en especial con el río.

No puede presumirse casualidad en la inclusión del **Art. 2340** en el **Capítulo Único de la cosas en relación a las personas** (art. 2339 al 2350).-

Es una causalidad.-

Entendamos en primer lugar la importancia de la definición de la "cosa objeto" del derecho a estos fines.

La cosa no es la **LINEA**, la línea es solo uno de los límites de la cosa.- La cosa objeto - objeto territorial es **LA RIBERA**.-

La Ribera, objeto territorial magnificable, a su vez está constituida por dos objetos territoriales legales, creados por imperio de su enunciación en el Código Civil, **LA RIBERA INTERNA Y LA RIBERA EXTERNA**.

Ha sido el evidente criterio del legislador, a pesar de la falta de definiciones que abundan al respecto, que la relación de la "cosa", indeterminada y variable, tal como lo es en la correlación de las personas propietarias ribereñas con el Río, **quede sujeta** a la voluntad,

relación, medio ambiente y laboral, usos y costumbres, y en consecuencia sea la comunidad usuaria, quien decida en cada lugar cual será su relación con el río y sus playas.(Comités de Cuencas)

Tampoco es casualidad la modificación efectuada al Código Civil, estableciendo una **diferenciación entre playas de Mar y Río** y el concepto de "**crecidas medias ordinarias**", que indica promediar valores máximos y mínimos (ordinarios) con los que la comunidad convive, para la fijación de una **media**.

Siempre en concurso interdisciplinario y con las partes interesadas.

NO puede quedar fijado por criterios matemáticos ni estadísticos efectuados en escritorios y computadoras, todo ello ratificado por la infinita variabilidad geomorfológica de nuestras costas y del versátil uso que de ellas hacen sus vecinos.

LA RIBERA INTERNA:

Me permitiré hacer un breve desarrollo del texto de la **norma vigente en comparación con su texto originario modificado**.

(Transcripción del C.C.; en rojo el texto nuevo y negrita el texto anterior) Art. 2340.- Quedan comprendidos entre los bienes públicos: Son bienes públicos del Estado general o de los Estados particulares:

1 - Los mares territoriales hasta la distancia que determine la legislación especial Los mares adyacentes al territorio de la República, hasta la distancia de una legua marina, medida desde la línea de la mas baja marea; pero el derecho de policía . . . , **independientemente del poder jurisdiccional sobre la zona contigua;**

Incorpora la modificación introducida al presente artículo:

a) el concepto de "mar territorial" que fuera posteriormente objeto de legislación especial estableciendo entre otras cosas la distancia y

b) La procedencia de Poderes Jurisdiccionales que afecten en tales bienes.

2 - Los mares interiores, bahías, ensenadas, puertos y ancladeros;

3 - Los ríos, sus cauces, las demás aguas que corren por cauces naturales.

Los ríos y sus cauces y todas las aguas que corren por cauces naturales

entendiendo como **Ríos: aguas que corren**

cauces : el lecho de ríos y arroyos

lecho: madre de un río o arroyo, fondo del mar o lagos.

madre: terreno donde de ordinario, corren las aguas de ríos y arroyos

fondo : refiriéndose al mar, a los ríos o estanques, superficie sólida sobre la que está el agua y **toda otra agua que tenga o adquiera la aptitud de satisfacer usos de interés general, comprendiéndose las aguas subterráneas, sin perjuicio del ejercicio regular del derecho del propietario del fundo de extraer las aguas subterráneas en la medida de su interés y con sujeción a la reglamentación;**

Creo necesario destacar que A PESAR DE SU INTRODUCCIÓN, el presente punto se refiere a LAS AGUAS y no a sus continentes -cauces-. 4 - Las playas del mar y las riberas internas de los ríos, Las playas del mar y las playas de los ríos navegables

Nótese que no es casual la diferenciación aquí establecida, ahora si, refiriéndose a los continentes., llama, **playas** a las del mar y **Riberas Internas** a las costas de los ríos, estableciéndose aquí su diferenciación y definición. **entendiéndose por tales la extensión de tierra que las aguas bañan o desocupan. entiéndose por playas del mar la extensión de tierra que las olas bañan o desocupan.**

léase, entendiéndose por **playas de mar y por ribera interna la ext. de**

. **durante las altas mareas normales o las crecidas medias ordinarias.-**

.en las mas altas mareas, y no en ocasiones extraordinarias de tempestades.-

Si es playa: estará afectada por el régimen de las mareas, que no es lo que ahora nos ocupa, serán ;

las altas mareas normales, (para las playas, pleamar y bajamar) o

las crecidas medias ordinarias, (para las riberas internas)

Si es una **Ribera Interna**: es eventualmente ocupada y desocupada por las aguas conforme la altura del Río quedando definidos sus límites mínimo y máximo, que son el ancho de la parcela o el fundo estudiado, y desde el momento mismo de la existencia del presente objeto territorial, cabe la aparición de uno contiguo, la **Ribera externa**, toda vez que si existe una interna, deberá forzosamente existir una externa para que sea lógica su definición y existencia.

Omitiremos a los presentes efec-

tos la comparación de los inc. 5° al 9°.

Línea de ribera

Ribera ribera cauce ribera

Externa interna

Tratándose de una zona (objeto territorial), y **no de una línea**, la ribera interna deberá estar determinada por valores mensurables de ancho y largo, o frente y fondo, factibles de ser promediados, ahora bien, ¿cuáles serán esos valores?

Conforme el uso y costumbre, relacionados a la topografía del lugar, serán los pobladores ribereños quienes fijarán los valores de bajantes normales y de crecidas normales (ordinarias: frecuentes, comunes, regulares), entre estos valores, fruto de la observación que da la vivencia en el terreno, y excluyendo obviamente todo valor extraordinario, encontraremos los dos **LIMITES** –ancho– del objeto territorial que nos ocupa y que tendrá el largo que esa zona y esas personas usuarias de esa cuenca, establezcan, permitiendo su relación matemática, la obtención de una extensión superficial magnificable, que será LA **RIBERA INTERNA**, fundo de dominio Publico Provincial y con jurisdicción administrativa Nacional sobre las aguas que eventualmente lo ocupen y desocupen.

Ahora bien, esos dos valores fruto del promedio entre los valores de las bajantes normales ordinarias y del promedio de la crecidas normales ordinarias, excluidas obviamente, no tan solo las extraordinarias, sino también la crecidas que no son frecuentes o regulares,

son ni mas ni menos que por imperio de lo estatuido por nuestra normativa jurídica, **LOS LÍMITES DE UNA PARCELA**, parcela que es el fundo de dominio público al que alude la norma y que debe ser exclusivamente **DETERMINADA Y MATERIALIZADA POR AGRIMENSOR** por solo constituir un tipo especial de parcela, creada por una normativa jurídica vigente que la transformó en un Objeto Territorial Legal.

Debemos agregar además que el Límite superior de esa parcela, es ni mas ni menos que LA **LÍNEA DE RIBERA** que es a su vez el límite que la constituye en colindante con el segundo objeto territorial constitutivo de la **RIBERA DE LOS RÍOS** que es la **RIBERA EXTERNA**, factible de dominio privado del Estado o de los Particulares e inicio del Objeto Territorial Legal "**Fundo Ribereño**" del cual es parte constitutiva, y como tal materia de exclusiva competencia para su determinación y registración por parte del agrimensor.

Tampoco es casualidad que se haya delegado por Ley Nacional, en el Profesional del Territorio, tal es, EL Agrimensor, la Incumbencia para la determinación, demarcación, comprobación y extinción de la Línea de Ribera.

Ello es como consecuencia de su conocimiento y prestación personalizada de servicios profesionales en el medio territorial y su relación con la realidad objetiva del usuario y/o propietario ribereño.

Y porque la misma como parte constitutiva de uno de los límites parcelarios, solo puede ser determinado por Mensura para la aplicación del Título al Terreno.

LOS ESCRIBANOS Y NOSOTROS

Escribe el Agrimensor José María TONELLI

Hace pocos días, el 6 de julio pasado, sentí la necesidad de contestar una nota que, con la autorización de un notario de Mar del Plata, se había publicado en el Diario La Capital de esa ciudad. En la misma el escribano, no solo se refería a nosotros, los agrimensores, con profunda subestima, sino que trataba despreciativamente al Régimen Catastral y al Catastro general de la Provincia. Pretendía al parecer, sostener en su nota, que la determinación de los inmuebles, previo a actos de constitución, transmisión o modificación de derechos reales sobre ellos, resultaba ser una nueva incumbencia de los agrimensores. Se expresaba como si estuviera autoconvencido que las parcelas existen en el territorio, simplemente porque alguna vez fueron incluidas en un título de propiedad, o que los inmuebles se constatan, se deslindan, se ubican y se valúan desde el reducto de un consultorio notarial, o que sus medidas lineales, angulares y superficiales pudieran ser precisadas o definidas por medio de escrituras públicas.

No ha podido entender el escribano que los inmuebles solo pueden ser determinados por mensura y que, sin que ella medie, no habrá transacciones inmobiliarias serias y mucho menos títulos de propiedad perfectos.

Tampoco ha entendido que EL TÍTULO y EL MODO no resultan actos suficientes para garantizar derechos reales, mientras no se haya determinado correctamente la cosa. Que el propio Vélez Sarsfield reconoce la necesidad de los Registros de la Propiedad y de los Catastros, aún cuando no los cree, por suponer que el país no contaba con las posibilidades de instrumentarlos a lo largo y a lo ancho de su territorio. Ello no indica que el codificador supusiera que un siglo y medio después, todavía dudáramos de la importancia de la mensura y de los catastros en materia inmobiliaria.

Menos parece haberse entendido que las propias parcelas, aún cuando determinadas por mensura, sufren permanentes deformaciones con motivo de construcciones mal emplazadas, porque tampoco nuestra legislación exige una certificación de deslinde y amojonamiento previo a las construcciones de cualquier naturaleza. Y por la creciente edificación clandestina, cada vez menos controlada por los municipios, a lo que habrá que agregar la falta de vasos comunicantes fluidos, entre los Municipios y las oficinas del Catastro Económico Provincial. Estas circunstancias desactualizan permanentemente y sistemáticamente los estados parcelarios de los inmuebles y son las que transforman a los registros catastrales en los registros más dinámicos con que cuenta nuestro sistema registral. Es decir que, mientras registros como los de la propiedad, de los automotores o de las personas, resultan registros razonablemente estáticos, los registros catastrales están en constante transformación, por lo que hemos seña-

lado y porque la piqueta permanente de la construcción incorpora sin parar riqueza a las parcelas, modificando constantemente sus valuaciones fiscales.

Es al efecto de garantizar la seguridad jurídica de los inmuebles, publicitando su estado de hecho en el territorio en relación con las causas jurídicas que les dieron origen y actualizando además sus valuaciones fiscales entre otras, que se han sancionado Leyes de Catastro como la 10707 de la Pcia. de Bs. As.

A la luz de estos conceptos es que le decía yo al escribano, en mi respuesta del Diario La Capital, que el Régimen del Notariado Latino, no puede darse el lujo de prescindir del respaldo de un catastro de muy buena calidad que lo sustente.

El desprecio por el Régimen Catastral implica entonces a mi juicio, la elección de un camino que conducirá inexorablemente a la desaparición del Notariado Latino en nuestro medio, abriendo simultáneamente otros caminos que conducirán a la puesta en marcha de otros regímenes tales como el anglosajón, el alemán, el torrens, etc.

Le decía también, que personalmente me quedo con el sistema latino apuntalado por regímenes catastrales cada vez más desarrollados y cada vez más perfectos y que me atrevería a decir que esta forma de pensar, forma parte también del criterio de mis colegas, en particular de aquellos que han incursionado en los temas del Derecho Registral Argentino y su comparación con otros que se aplican en otras latitudes y que cuentan además con experiencia en los temas vinculados con la dirigencia profesional.

Y digo que prefiero este sistema, primero porque estoy absolutamente convencido que un régimen catastro registral como el que he definido, derivado a manos de profesiones liberales, como ocurre por ejemplo en la Provincia de Buenos Aires, es mucho más ágil, mucho menos burocrático y de mucha mejor calidad que el que pueda efectuarse desde una oficina pública, en la que el empleado de turno no es parte, y segundo porque de las consultas que he efectuado a lo largo de mi trayectoria profesional, he obtenido como corolario que los otros sistemas también tienen sus imperfecciones, con más otras cuestiones largas de explicar aquí. Además, está claro que nuestro país tienen una larga experiencia en materia de Notariado Latino y cualquier cambio llevará tiempo en consolidarse, dejando mientras tanto un largo interregno de dudosa seguridad jurídica en materia inmobiliaria. Todo esto, dicho desde la certeza que todos los sistemas necesitan imprescindiblemente de la agrimensura y del catastro y que no todos en cambio, incluyen al notariado para desarrollarse.

Los párrafos que anteceden los señalo frente a nuevas circunstancias que me conmueven y que tal vez valga la pena transmitirselas por este medio a mis colegas.

Por una parte lo ocurrido en el "Congreso sobre Seguridad Jurídica en la contratación inmobiliaria" organizado por el Colegio de Escribanos de la Capital Federal a fines de junio pasado, en el que según lo publicado por el Diario Clarín el día 11 de Julio pasado, el Banco Mundial ha propuesto el reemplazo del Sistema Notarial Argentino por el Anglosajón, tildando además a los Notarios de nuestro país "de ser una intermediación inútil en operaciones inmobiliarias y comerciales" o en definir a los servicios que éstos prestan, "como una carga innecesaria que puede ser fácilmente reemplazada por empleados públicos que resulten hábiles como ellos para llevarlos a cabo".

Por la otra parte, tomo conocimiento que el Consejo Federal del Notariado, seguramente anoticiado que la Ley Nacional de Catastro impulsada por la Federación Argentina de Agrimensores cuenta con media sanción, ha distribuido entre todos los Colegios de Escribanos del país, un nuevo proyecto que, basado en el proyecto de la FADA intenta transformarlo en un proyecto exclusivamente impositivo o tributario, que desarticula cualquier posibilidad de que el mismo pueda coadyuvar a la seguridad jurídica de las transacciones inmobiliarias a las que me he referido.

Es a partir de allí que no entiendo nada. Y no lo entiendo porque quiero creer que el Notariado Argentino pretende conservar el Sistema Latino como primera prioridad de su existencia profesional. ¿Y cómo pretende preservarlo? ¿a contrapelo de los catastros y de las mensuras? ¿no comprende el Notariado que sin respaldo catastral no procede el Régimen Notarial Latino?. Reitero no lo entiendo, por el contrario creo y he creído siempre que el Notariado debe defender al Régimen de Catastro tanto o más que los agrimensores. Son ellos y no otros los que deben tomar clara conciencia, no solo ya que el MODO y el TÍTULO no alcanzan, sino que además las prácticas de la tradición se han extinguido en nuestro medio y han ido siendo reemplazadas por actos de catastro, que a la manera de la Ley 10707 materializan los hechos del territorio, garantizan la determinación de la cosa inmueble y los requisitos indispensables que, emanados de ellos, posibilitan la aplicación de los derechos que ahora sí, deben concretarse en el consultorio notarial.

No habrá llegado la hora entonces de sentarse a la mesa común del debate y del diálogo de éstas cuestiones, para que entre escribanos y agrimensores diseñemos las políticas capaces de consolidar cada vez más fuertemente las defensas del derecho inmobiliario que tenemos, en vez de subsistir divorciados como enemigos que no somos, y con el riesgo que finalmente la fatiga termine por convencernos a los agrimensores que nuestro socio tenga que ser nomás el Banco Mundial y sus amigos.

INCUMBENCIAS DEL AGRIMENSOR

Por considerar de interés para nuestros lectores, transcribimos dos notas publicadas en el Diario La Capital de Mar del Plata. La primera, denominada "Las nuevas incumbencias" del escribano Rubén Crego y la segunda, respuesta a la anterior, denominada "De un Agrimensor a un Escribano" del Agrimensor José María Tonelli

LAS NUEVAS INCUMBENCIAS (NI)

Por Rubén Crego. Escribano

Solo apartándonos rápidamente y sin pérdida de tiempo alguno de viejas y retrógradas concepciones y costumbres, es que continuaremos con el proceso de cambio social (en adelante PCV).

Uno de los principales hitos del PCV se produjo en 1994, cuando el entonces Gobernador Duhalde reglamentó la Ley de Catastro Territorial y entonces introdujo en el tráfico inmobiliario la intervención obligatoria de un agrimensor para, entre otras funciones actualizar el valor fiscal y lograr que la provincia cobrara más y mejor los impuestos.

Otro hito importante del PCV fue cuando el actual Gobernador Solá designó como Director General de Rentas de la Provincia al Sr. Montoya, que con denuedo e infatigablemente no escatima esfuerzos ni medios para que cada contribuyente pague más y mejor sus impuestos.

El PCV genera resistencias, porque el contribuyente protesta incomprensiblemente por todo lo que tiene que pagar de impuestos y los honorarios de los profesionales que deben intervenir en una operación inmobiliaria.

Creemos firmemente que hay que vencer esas resistencias y hacerle entender a la ciudadanía la importancia de continuar con el PCV.

Así, y digámoslo de una vez, debemos desmitificar la finalidad de los impuestos. No son —como se creyó siempre— para que el Estado cumpla las funciones de brindar educación, salud, seguridad y justicia, entre otras, a la población. Eso es arcaico. El Estado debe recaudar porque la recaudación es un fin en sí mismo. Porque es necesario que el aparato estatal siga funcionando. Y porque es imprescindible que la cantidad de políticos, asesores, lobbistas, punteros y subsidiados sigan protagonizando el PCV.

Registración de la venta

Entonces, y continuando con el tema de las operaciones inmobiliarias, el PCV debe profundizarse, y proponemos que no se limite a la fastidiosa intervención de los martilleros, escribanos y los recuperados agrimensores y, por supuesto, el vendedor y el comprador. No, hay que seguir avanzando. El gobierno debe exigir para la registración de una venta, pro ejemplo, muchos más certificados, a saber:

Certificado de estructura (CdA) extendido por un ingeniero civil, sobre el estado de la estructura del inmueble.

Certificado de habitabilidad (CdH), extendido por un arquitecto, sobre las condiciones del inmuebles para la vivienda de los compradores.

Certificado de servicios (CdS), extendido por un técnico, sobre el estado de conservación de las cañerías de agua, tendido eléctrico, gas, cable, etc.

Certificado de impacto Socio-Psicológico (CISP). Un psicólogo debería comprobar que la familia compra-

dora tenga en el inmueble que adquiere todas las comodidades necesarias para la vida diaria (espacio para los chicos, patio o parque para el solaz, ambientes amplios y ventilados, etc.).

Certificado de seguridad en el pago de los impuestos (CEPI), extendido por un contador público nacional, que, una vez investigada la situación económica financiera del comprador asegurará que puede comprar el inmueble y pagar los impuestos en el futuro.

Certificado de seguridad privada (CSEPRI) que daría una empresa de seguridad luego de aprobar el estado de cerraduras, rejas, alarmas, aberturas, caniles para perros de defensa y extinguidores de incendios.

Derivación

Esto es para empezar, pero se deberá seguir bregando por el PCV. Hasta aquí el vendedor podrá vender y el comprador podrá comprar si el escribano, que es quien otorga la escritura y a quien le pagan para eso, cuenta con los tradicionales certificados de dominio y anotaciones personales, catastro, informe de deuda de DGR, MGP, OSSE y expensas y, además con el CdA, el CdH, el CdS, el CISP, el CEPI y, por supuesto, el imprescindible CSPRI. El tiempo que esto demore no interesa. El costo tampoco, lo que importa es la concreción del PCV, que se aseguren nuevas incumbencias (en adelante NI) y que el estado siga cobrando más y mejores impuestos.

Una derivación importante será que nadie podrá adquirir un vehículo si del CdH no surge claramente que la vivienda cuenta con garage. Lo mismo para la compra de un perro o mascota, en la que el veterinario debería dar otro certificado CCVA que es, por supuesto, el Certificado de Calidad de Vida Animal.

Lo que hasta aquí pareciera un disparate es producto de la lógica que ha usado el Estado provincial desde 1994 para determinar el valor fiscal de los inmuebles.

El propietario tiene la obligación legal de declarar las mejoras en él. El Estado tiene la obligación de mantener actualizado el catastro territorial para cobrar los impuestos correctamente. ¿Por qué razón el propietario que no ha hecho ninguna mejora en su inmueble o que la declaró en tiempo y forma está obligado a contratar un agrimensor, con un costo mínimo de \$ 350, para que certifique que obró bien?. Y si el propietario ha hecho mejoras y no las declaró, ¿por qué el Estado —que para eso cobra impuestos— no asume directamente su obligación de fiscalizar en vez de delegarlo al agrimensor como una NI, que —recordémoslo— es una nueva incumbencia?

DE UN AGRIMENSOR A UN ESCRIBANO

Por José María Tonelli. Agrimensor

He leído con sorpresa, en la página 12 del ejemplar de ese Diario "La Capital" del día Martes 28 de Junio próximo pasado, las opiniones vertidas por el escribano Rubén Crego. Por ellas se agravia de cuestiones vin-

culadas con la Ley de Catastro Territorial de la Pcia. de Bs.As., a las que mezcla con actitudes del Sr. Subsecretario de Ingresos Públicos Provincial, Lic. Santiago Montoya, porque según sus propios dichos, **"con denuesto e infatigablemente no escatima esfuerzos ni medios para que cada contribuyente pague más y mejor sus impuestos"**.

Continúa el escribano Crego señalando las resistencias que el PCV (proceso de cambio social, según su propia definición) genera en los contribuyentes, a los que peyorativamente les atribuye una protesta incomprensible por todo lo que tienen que pagar de impuestos y por los abultados honorarios de los profesionales que deben intervenir en una operación inmobiliaria. Y sigue el escribano en una suerte de desideratúm peyorativo, afirmando la conveniencia de hacerle entender a la ciudadanía que debe terminar con sus resistencias al PCV, atendiendo en cambio a la conveniencia e importancia que él mismo reviste.

A renglón seguido y siempre con el desdeñoso tono de lisonja que caracteriza su nota, Crego supone arcaicas aquellas finalidades que pretendieron instalar en la comunidad, la creencia que los impuestos se recaudan con destino a la educación, la salud, la seguridad, la justicia, etc; cuando en realidad, surge claramente del PCV que **"el Estado debe recaudar porque la recaudación es un fin en sí mismo. Porque es necesario que el aparato estatal siga funcionando. Y porque es imprescindible que la cantidad de políticos asesores, lobbistas, punteros y subsidiados sigan protagonizando el PCV"**.

Más adelante bajo el subtítulo de **"Registración de la venta"**, el escribano regresa al tema de las operaciones inmobiliarias y comienza allí —con lo que imagino una catarsis personal— que lo conduce a entreverar martilleros, escribanos y agrimensores, con una serie de alucinaciones relacionadas con certificados de estructuras, otorgados por ingenieros civiles, o de servicios, extendidos por técnicos en cañerías, gas, electricidad y otras, o de impacto sociopsicológico con la intervención de un psicólogo, o de cuestiones contables, con intervención de contadores, o de rejas de alarmas para seguridad, o caniles para perros de defensa, o veterinarios que certifiquen la calidad de vida animal de las mascotas que convivan con los compradores de viviendas y otra sarta de absurdos que no vale la pena analizar. Culmina afirmando el notario que: **"lo que hasta aquí pareciera un disparate es un producto de la lógica que ha usado el Estado Provincial desde 1994 para determinar el valor fiscal de los inmuebles"**.

Finalmente, el escribano Crego se pregunta: **"¿por qué razón el propietario que no ha hecho ninguna mejora en su inmueble, o que la ha declarado en tiempo y forma, está obligado a contratar a un agrimensor, con un costo mínimo de \$ 350, para que certifique que obró bien? Y si el propietario ha hecho mejoras y no las declaró, ¿por qué el Estado —que para eso cobra impuestos— no asume directamente su obligación de fiscalizar en vez de delegar al agrimensor como una NI, que —recordémoslo— es una nueva incumbencia?"**.

Si me preocupan y mucho, en cambio, los dichos del escribano en materia de catastro. No debe haber entendido aún la importancia que para el notariado latino —al que pertenece— tienen la Ley 10707 de Catastro Territorial de la Provincia. (Párrafo destacado por el Diario)

En mi opinión, Crego muestra en su nota, un profundo desconocimiento de la cuestión inmobiliaria y de sus transacciones, de las que, por contrario —sensu, debería ser especialista.

Hacer la denuncia

No seré yo quien defienda al Sr. Subsecretario de Ingresos Públicos ni a sus metodologías; pero está claro que criticar sus intenciones de cobrar a ultranza los impuestos provinciales, resulta a todas luces un contrasentido, ya que para eso específicamente lo han designado en el cargo. Tampoco voy a expresarme aquí sobre que es lo que el Gobierno de la Pcia. hace con los impuestos que recauda, porque lo ignoro. No obstante, si Crego sabe en vez de aplicarse a los fines previstos se dilapidan o malversan en otras cuestiones ajenas al presupuesto, más que difundir tales circunstancias, corresponde que haga la denuncia ante las autoridades pertinentes.

Si me preocupan y mucho, en cambio, los dichos del escribano en materia de catastro. No debe haber entendido aún la importancia que para el notariado latino —al que pertenece— tiene la Ley 10707 de Catastro Territorial de la Provincia. La misma que en 1994 reglamentó el entonces Gobernador Duhalde. La que ha permitido relacionar el estado de hecho de la cosa inmueble con las causas jurídicas que la originaron. La que posibilita determinar la existencia de las parcelas y su correcta ubicación en el territorio. La que publicita sus actuales medidas lineales, angulares y superficiales. La que actualiza la valuación fiscal de los inmuebles y otorga linderos actuales. La que en fin, cumple a la perfección el **principio de especialidad y determinación** a que se refiere la Ley Nacional 17801 (de los Registros de la Propiedad y Biblia básica del ejercicio del notariado en todo el territorio de la Nación Argentina), posibilitando de este modo un alto grado de seguridad jurídica en las transacciones inmobiliarias.

Y es más, garantiza definitivamente la consolidación del notariado latino, como tal vez no se encuentre consolidado en ningún lugar del mundo y termina para siempre con especulaciones que han pretendido y pretenden cambiar el régimen notarial argentino por el Sistema Alemán o por el Sistema Torrens que yo no comparto, aún cuando Crego parezca compartir.

Es cierto que las constituciones o verificaciones de subsistencia del estado parcelario han sido delegadas por el Gobierno a manos de los agrimensores y también es cierto que en algunos casos (muy pocos) el agrimensor solo viene a certificar que todo está en orden. ¿Como podría mantenerse actualizado un territorio de 30 millones de hectáreas con casi 7 millones de parcelas, sino lo hiciéramos así?.

Nacimiento de las Incumbencias

Sin embargo, Crego cree que ésta muy laboriosa misión debería hacerla el Estado. No cree en cambio, el escribano, que el Estado deba hacer las escrituras, que también están delegadas a manos de los escribanos, que cobran según la Ley el 2% de los montos de escrituración, cuando según su teoría las podría hacer el Estado, que a tal fin cobra los impuestos.

Finalmente valga señalar que yo prefiero que todas las transacciones inmobiliarias sigan estando privatizadas a manos de los escribanos y de los agrimensores, dentro de un régimen notarial latino con un respaldo y apuntalamiento soberbio como el que le otorga la Ley de Catastro Territorial en la Provincia de Buenos Aires.

Y que nuestras incumbencias, lejos del NI, nacieron mucho antes que la Nación Argentina y muchísimo antes que la existencia del notariado en nuestro país. Sin agrimensores y sin catastro no hubiera podido Crego ni sus pares, llevar a cabo ninguna escritura seria en la provincia. Salvo que suponga que el carácter de funcionario público lo transforma en fedatario de Dios.-

SOY AGRIMENSOR

Por Agrimensor Francisco Alegre – Entre Ríos

*Cuando llegue a este mundo,
mi madre corto mi ombligo y lo enterró en el umbral
diciéndole a la tierra, aquí tiene un servidor.
Será por eso que el tiempo me hizo agrimensor.*

*Surcos que no se ven voy en el campo dejando
espineles costeros voy a las islas rodeando
Y en mi libreta de campo:
estrellas, arroyos, alambrados y algunas veces hasta
el sol
supe tenerlos atados.*

*Y de regreso cuando llego en el tablero sentado
Tengo un trozo de esta tierra, a la que mi madre me ato
A quien dejo eternos trazos
con mis dedos de carbón.*

ME LO DIJO MI PADRE

Por Agrimensor Francisco Alegre – Entre Ríos

Me dijo mi padre

Que le había dicho el abuelo

Que el esquinero del corral

*Donde esta la tapera cerca de la vieja higuera
es el mojón que apunta la plancheta El entrerriano que
me cuenta, cosa linda, de su acento, le pone brillo al
color del paisaje montielero.*

*Y me le fui dentrando al monte donde estaba aquella casa
Casco viejo de la estancia que dejara que las raíces le
carcomieran el piso y se llevara hasta el techo.*

*Allí encontré el aroma de la tortafrita que fuera, señora
de la madrugada cuando despertaran , aquellos, que
comenzaran andar, por adentro de la siembra.*

*Vieja cuerda corroida, el alambre del corral
me dibujaba zigzagueando por donde tenia que andar.
para llegar hasta un poste sangre de quebracho altivo
que fue tallado para eso, marcador de aquel sitio.*

*Y vaya si lo entendió que aunque pasara el tiempo,
que recordara el padre que le había dicho el abuelo,
estaba por siempre parado como sosteniendo aquel suelo.*

ME LO ESTÁN DICIENDO

Por Agrimensor Francisco Alegre – Entre Ríos

Me están diciendo los juncos

Me lo esta marcando el río

Me están llevando los astros

Me esta diciendo mi instinto

Por el borde de aquel surco

Donde caminaba el gringo

antes lo hizo el paisano

que anduvo en la huella del indio

que en el ñandubay acostado

allí , se encuentra mi hito

No se lo que habrá pasado

Que el pobre se fue inclinando

Será que lo venció el tiempo

O se vio entristecido, que ya no se renueva el barro,

que asentarán, tantos y tantos homeritos..

*Sus bordes se suavizaron apenas le quedan las huellas,
que le dejara el hacha que lo tallo pa poste para que fuera
esquinero y en las charlas de paisanos Mojon de la
estancia EL CIELO.*

LA ESQUINA: ¿QUIÉN LA INVENTÓ?

Nota enviada por el
Agrimensor Julio Cesar Robles - Tucumán

Si nos detenemos a observar las diferencias entre las ciudades de la antigua Europa, apreciamos diferencias en su diseño original que hasta sorprenden las distintas configuraciones que otras culturas fueron dándole con distintas fisonomías, desde las ciudades amuralladas, pasando por laberintos de calles hasta la conocida forma de tablero de ajedrez.

Nosotros estamos acostumbrados a que una ciudad tenga las calles cortadas en ángulos rectos y no nos ponemos a pensar que podría haber sido de otro modo.

Las ciudades europeas de mayor antigüedad fueron edificadas y pobladas a medida que las necesidades económicas y militares lo requerían, predominando las formas curvas en calles estrechas, y con casas ubicadas de manera caprichosa, en un cruce de caminos, junto al mercado, cerca del puerto o frente a la iglesia. Después vino el vecino y puso su casa junto al anterior y así fue resultando las delineaciones de las calles.

En América el proceso fue distinto. Aquí las ciudades nacen todas caídas unas de otras, con una plaza mayor al centro, los edificios más importantes situados con similar disposición, y las calles cortándose en ángulo recto.

Hubo razones políticas y sociales para proyectar ciudades de una forma o de la otra.

En la época de la colonización la monarquía española era poderosa y las nuevas "INDIAS" se entendía que no eran de España, sino del Rey. Por aquel entonces, Carlos V manda que todas las ciudades se hagan a su medida de modo tal que perdure en la historia todo su poder. Dice este Rey: "cuando hagan la planta del lugar el trazado de la ciudad sea en damero, repártando (sic.) por las plazas, calles a cordel y regla, desde la plaza mayor y sacando desde ella las calles a las puertas y caminos principales".

Esa era la forma que mandaba el Rey, y esa fue la que Juan de Garay le dio a Bs. As. en 1580, hoy apreciada en el microcentro porteño. Las demás ciudades de nuestro País tuvieron conforme tratamiento, identidad que se conserva en la actualidad.

Nos preguntamos de donde sacó el Monarca español la figura del tablero de ajedrez y no otra disposición como ser en círculo, elipse, u otra concepción de las que ahora analizan los urbanistas.

Sucede que Carlos V admiraba a griegos y romanos, hasta el punto de observar como procedían los emperadores romanos cada vez que fundaban una colonia. Por eso la forma del tablero de ajedrez viene de los romanos, ya que la monarquía (emperador) subordinaba el destino de todos sus súbditos al de una sola pieza, simbolizada en la figura del Rey.

Los emperadores romanos pensaban que su destino era llenar el mundo de ciudades romanas, ordenando a sus Agrimensores respetar la estructura pergeniada por uno de sus grandes arquitectos: Vitrubio, quien concebía a la ciudad perfecta con la forma asimilada a un DAMERO.

Ahora bien, de dónde sacó Vitrubio esa forma de ciudad que nosotros heredamos; La copió de los griegos. O sea, que España copia a los romanos y los romanos a los griegos.

Si analizamos las antiguas metrópolis de Grecia, Roma y España, aún hoy conservan sus calles con orientación desordenada, pero sus imperios fundan colonias con calles en damero.

Los griegos tenían un alto concepto de lo que significaba la democracia, pero con una diferencia destacable a la que nosotros conocemos. Ellos para poder votar debían ser dueños de un pedazo de tierra en la ciudad, y a los fines de respetar su régimen político en las colonias a fundar repartían las tierras entre los ciudadanos en la misma cantidad y con sentido practico a efectos de no generar conflictos entre ellos.

Su lógica era adoptar el " Juego de Damas", conocido como el más democrático de los juegos, porque todas las piezas tienen idéntico valor y las mismas oportunidades de llegar a coronarse.

Fue así que las calles cortadas en ángulo recto se convirtió en su símbolo más demostrativo de la Democracia, para propios y extranjeros, puesto que daban a entender que sus hombres eran iguales, tan iguales entre sí como las manzanas de la ciudad.

Concluyendo acotamos que la "ESQUINA" tiene su historia, y no nace cuando descubrimos de chico como el lugar más interesante de reunión de amigos.

EXPO EDUCATIVA ARGENTINA LOS AGRIMENSORES EN LA RURAL

Nota enviada por el Agrimensor Raúl Svetliza – Buenos Aires

En forma conjunta, el Departamento Agrimensura de la Universidad de Buenos Aires y el Consejo Profesional de Agrimensura jurisdicción nacional, expusieron en un stand de la Expo Educativa Argentina, realizada en los predios de La Rural en Buenos Aires. Sin lugar a dudas resultó un importante éxito esta participación, ya que fueron miles las personas que pasaron por el stand, las que se llevaron folletos, vieron videos, etc. Además fue la única carrera que tenía un lugar en la expo, los demás stand fueron institucionales. De mi parte, un agradecimientos a las personas que participaron del evento y que mucho hicieron para que esto sea un éxito. Muchas gracias!!!!



Foto 1 stand atendido por la Secretaria del Dpto Agrimensura de la UBA Lotena Tripodi.

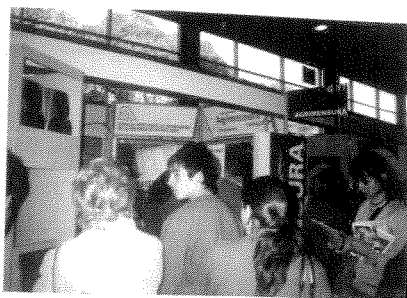


Foto 2 Publico mirando video.



Foto 3 Encargados del stand: Lotena Tripodi - Secretaria Dpto Agrim. de UBA, Nadia Russo - Estudiante Agrim. Rosa Pueyo - Consejera CPA(JN) y Dpto Agrim. de UBA, Nicolas Scian - Estudiante

sección postal

MAR del PLATA, Mayo 2006.

Sr. Director

Venerable amigo Héctor V.:

La vena lírica y poética siempre se halla a flor de piel en el hombre naturalmente dotado por la varita mágica del estro artístico trascendente.

Ello viene a cuento, porque la misma se refleja en el Editorial "GPS Posicionamiento Satelital" (Revista "Agrimensura" – n° 32), cuyo autor –el inefable Director– exalta, una vez más, la hondura científica del tema en términos accesibles harto literarios, de una belleza que se admira por ella sola y que avezados escritores no desdeñarían para sí propios.

En efecto, el símil de que "así como la primavera festeja el nacimiento de una flor o la familia festeja el de un hijo", al expresar que "la Agrimensura Argentina hoy festeja alborozada el nacimiento de (libro "GPS Posicionamiento Satelital") ...un maestro que no aplaza, un amigo que no pide... y de un compañero fiel para toda la vida", es un cabal ejemplo de calificada docencia literaria, con reminiscencias de aprestos sarmientinos, cual los volcados en sus "Páginas Selectas".

Es que el delicado decir laitaneano emerge de su poética pluma con el efluvio de los ancestros telúricos quichuas y con la permanente musicalidad santiagueña de sus vivencias humanas.

Cordialmente.

Rodolfo Ventimiglia – Mar del Plata

Ing. Agrimensor Héctor V. Laitán
Director de la Revista Agrimensura

Como autores del libro "GPS Posicionamiento Satelital" queremos agradecer la difusión efectuada en el Número 32 de la Revista y también agradecer, en particular, los conceptos vertidos en la misma.

El libro fue surgiendo de sucesivas elaboraciones de material didáctico para un curso de posgrado sobre el tema que venimos dictando desde hace mas de diez años.

Consideramos que la evolución de la tecnología de posicionamiento satelital es, como otras, vertiginosa, por momentos abrumadora, y que, junto a las enormes ventajas que brinda, esconde un peligro: confundir el instrumental y su manejo con el conocimiento de los conceptos que lo fundamentan y permiten su adecuada utilización.

La experiencia nos indica que quien está munido de los conceptos teóricos adecuados puede abordar, sin mayor dificultad, los manuales instructivos de los distintos modelos y las distintas marcas del instrumental y el software.

Sin temor a equivocarnos nos atrevemos a afirmar que, por su incidencia en una enorme gama de actividades humanas, el posicionamiento satelital deviene rápidamente, de cambio tecnológico en cambio cultural.

El profesional de la Agrimensura, por su formación y actividad es, sin duda, uno de los protagonistas de tal devenir. Esperamos que el libro contribuya en ese sentido.

Eduardo Huerta Aldo Mangiaterra Gustavo Noguera

COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE SOBRE EL EJERCICIO DE LA AGRIMENSURA - COPEA

116 REUNIÓN ANUAL

Como es habitual, en forma paralela a las reuniones de la Federación Argentina de Agrimensores, se reunieron en la ciudad de Corrientes y Resistencia, los delegados provinciales al Comité Consultivo Permanente sobre el Ejercicio de la Agrimensura.



En el acto de apertura de las reuniones de FADA Y COPEA, el presidente del COPEA, Agrimensor Norberto Oscar Roca dirige la palabra a los Delegados Presentes.



Conducción. La mesa directiva de COPEA: Agrimensor Carlos Diez (Secretario); Agrimensor Norberto Oscar Rocca (Presidente); Agrimensor Melchor Serra (Vicepresidente)

CONSEJO NACIONAL DE ESCUELAS DE AGRIMENSURA

Como es habitual, en forma paralela a la reunión de nuestra federación, se reúne el Consejo Nacional de Escuelas de Agrimensura, integrado por los Directores de Escuelas de Agrimensura de las universidades donde se cursa esta carrera. Abordado el tema contemplado en el punto 7 Asuntos Universitarios, el presidente Ing. Frickx invitó al Coordinador de CONEAU para que brinde el informe junto con el Presidente del CONFEDI, Flavio Fama.

Fama explica en que parte del proceso de acreditación se encuentra la Agrimensura en las facultades donde se dicta, entre otras cosas dice que fundamentalmente es importante que los colegas de Corriente se interioricen del tema ya que es necesario que la carrera se adapte a lo fijado por el Ministerio de Educación de la Nación ya que si no acredita deberá cerrar.

Explica los distintos pasos para acreditar la carrera, comenzando por la auto evaluación. Esta etapa es importante por que uno debe manifestar cuales son sus fortalezas y sus debilidades y que va a hacer para solucionar sus debilidades, una que es la que mas existe es la falta de post grado. Una segunda parte es la visita de pares evaluadores designados por la CONEAU y constatan dentro de la misma carrera cuan cierto es el informe de auto evaluación, por ejemplo si se dijo que era bueno el nivel de profesores, constatan que realmente ese sea el nivel de los profesores. El proceso de acreditación tiene 51 estándares que cumplir divididos en distintos contextos, uno es el institucional del departamento o carrera de agrimensura; otro para alumnos; uno para el Decano, que realmente tenga los antecedentes para desarrollar esa actividad, para los graduados, que exige la 1054, fundamentalmente la actualización continua, es decir la capacitación del profesional no se termina nunca. Los pares evaluadores se entrevistan con todos, profesores, alumnos, graduados etc. Para que realmente, ellos puedan determinar las debilidades y se elabore un plan para suplir eso. Se

le toma un examen a los estudiantes, que se llama accede, que incluye al 80% de las materias de la carrera, fundamentalmente a los alumnos que están en cuarto o quinto año. Ejercicios de topografía, geodesia, agrimensura legal, catastro. Este examen es voluntario para el alumno. La cuarta etapa es la que se conoce con el nombre de toma de decisiones de la CONEAU, es el debate que los pares evaluadores que visitaron la facultad junto con el comité hacen para valorar si esa carrera puede ser acreditada y en que condiciones debe ser acreditada, la ley establece que puede haber tres resultados posibles, acreditación por 3 años, por 6 años o no acreditar. Todas deben tener planes de mejoramientos para llegar a niveles de excelencia. En el caso de la no acreditación la CONEAU podrá sugerir la suspensión de la inscripción a primer año de alumnos para esa carrera. Hay Facultades que por ello cerraron carreras. Básicamente la idea de la acreditación es el mejoramiento de las carreras incluidas en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior. El proceso de evaluación dura aproximadamente un año. La acreditación en sí establece un mínimo de formación del profesional para desarrollar esa actividad de interés público. Esto también resuelve problemas de competencias profesionales con otras profesiones, por ejemplo la mensura en la disputa con la Ingeniería Civil.

Si se acredita se prevé que hay subsidios para el mejoramiento de las carreras.

Jorge Villegas, de la Universidad de San Juan informa el estado de las acreditaciones en las distintas Facultades donde se dicta la carrera. En todas las que estaban en condiciones de realizar el proceso de acreditación están esperando el resultado, por parte de la CONEAU, del informe final, Santa Fé comienza, en mayo el proceso de acreditación. Bahía Blanca aún no presentó el plan de la carrera y se trató el caso de la carrera de Agrimensura en la Facultad del Nordeste (Copia textual del Acta N° 110).



Delegados al Consejo Nacional de Escuelas de Agrimensura durante su reunión en Corrientes - Chaco

I REUNIÓN ANUAL FADA 2006

Con singular éxito, los días 2, 3 y 4 de marzo de 2006, se llevó a cabo la primera reunión anual de la Federación Argentina de Agrimensores, organizadas por el Colegio de Agrimensores de la provincia de Corrientes y la Asociación Chaqueña de Agrimensores. Dieron comienzo el día 2 en la sede del Consejo de Profesionales de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de Corrientes, para continuar los días 3 y 4 en la sede del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros del Chaco.

Ambas sedes, resultaron lugares ideales para desarrollar el amplio temario propuesto por la conducción nacional, que contó con la asistencia de los siguientes profesionales de la Agrimensura: Ariel Velázquez, Secretario FADA; Héctor Solera por San Luis; Héctor Vicente Laitán por Santiago del Estero; Eugenio Rostom por Entre Ríos; Susana Sosa por Misiones; Eduardo Grassi por FADA, tesorero; Francisco Ramírez por Corrientes; Julio Robles por Tucumán; Flavio Morales por Catamarca; Gabriel Pedrozco por San Juan; Marcelo García por San Juan; Víctor Caño por San Juan; Cesar Garachico por CPA Provincia Buenos Aires; Jorge Hofer CPA Provincia Buenos Aires; Melchor Serra CPA (JN); Héctor Ringa por Misiones; Otilia Díaz por Misiones; Dardo Delorenzi por Santa Fe; Norberto Rocca por Santa Cruz; Carlos Remazzina por CABA; Juan Bochicchio por CABA; Marco Lanari por CABA; Selda Meza Sosa por Corrientes; Carlos Quintela por Corrientes; Mario Jiménez por Formosa; Héctor Basualdo por Santiago del Estero; Pamela Fernández por Corrientes; Hugo Fernández por Chaco; Cesar Di Pietro por Corrientes; Aldo Benítez por Corrientes; José Albarenque por Corrientes; Maris Corrales por Corrientes; Leandro Barbagallo por Corrientes; Gilberto Orsetti por Corrientes; Salvador Moreno Capital Federal; Daniel Briguera por Córdoba; Margarita Brunel y Marcelo Alemann por Corrientes y Hugo Zingaretti por Santa Fe; por CONEA: Alberto Pradelli UBA; Jorge Sisti de La Plata; Jorge Villegas de San



Los Delegados provinciales que concurrieron de todo el país, junto a colegas de Corrientes, Chaco y Formosa.

Juan; Luis Antonio Bosch de Córdoba; Miguel Arnoldi de Corrientes; Carlos Bonetti por Santiago del Estero; y los representantes de Catastro Mancedo Sosa de Corrientes; Patricia Fretes por Chaco; Maria Laura Fernández Reyes por Chaco; Leandro Colombet por Chaco; Miguel Zoro por Chaco.

Fue destacable la numerosa cantidad de colegas correntinos y chaqueños que participaron de las reuniones, hecho que le dio un marco imponente a las mismas.

ORDEN DEL DIA:

- 1) Lectura del Orden del día y propuestas de incorporación de temas varios.
- 2) Lectura y consideración de las actas de las reuniones anteriores de diciembre de 2005.
- 3) Correspondencia y Resoluciones a consideración de la Junta de Gobierno.
- 4) ASUNTOS TERRITORIALES:
 - a.- Ley Nacional de Catastro.
 - b.- Intercambio de información sobre legislación catastral en las distintas provincias.
- 5) ASUNTOS PROFESIONALES:
 - a.- MERCOSUR: Informe CIAM
 - b.- CGP: Informe de lo actuado
 - c.- Representaciones ante la FIG
 - d.- Actividades de Cursos - Jornadas y Congresos.-

- e.- Tribunal de Tasaciones de la Nación
- 6) ASUNTOS INSTITUCIONALES:
 - a.- Informe de Tesorería.
 - b.- Informe Revista Agrimensura y Página web de la F.A.D.A.
 - c.- Tratamiento de propuestas sobre el premio Teodoro Schuster.
 - d.- Academia Nacional de la Agrimensura.
- 7) ASUNTOS UNIVERSITARIOS:
 - Tratamiento en conjunto con CONEA (Consejo Nacional de Escuelas de Agrimensura)
 - a.- Proceso de acreditación de la Agrimensura en los alcances del art. 43 de la Ley de Educación Superior. Universidad de Corrientes.
 - b.- Promoción de la Carrera
- 8) INCUMBENCIAS
 - a.- Información de presidencia
 - b.- Informe Foro de Asesores Jurídicos.
- 9) REUNIÓN DEL COPEA:
 - Tratamiento del temario según convocatoria efectuada por separado.-
- 10) TEMAS VARIOS:
 - a.- Fecha y lugar de la próxima reunión.



Acto de Apertura, en el estrado Agrim. Norberto Rocca presidente del COPEA; Ing. Geog. Norberto Frickx presidente de FADA; Agrim. Selda Meza Sosa presidente Colegio de Agrimensura de Corrientes; Agrim. José Albarenque presidente de Prof. De la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de Corrientes; Agrim. Carlos Diez presidente de la Asociación Chaqueña de Agrimensores.



La Agrim. Selda Meza Sosa presidente del Colegio de Corrientes da la bienvenida a los Delegados y colegas presentes.



Parte de los asistentes durante un refrigerio servido por el colegio anfitrión.

reuniones F.A.D.A.

FEDERACIÓN ARGENTINA DE AGRIMENSORES

I REUNION ANUAL F.A.D.A. 2006

Las deliberaciones, continuaron los días 3 y 4 en la sede del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, y culminaron con una excelente Cena Show, el día 24 a la noche en la provincia de Corrientes.



La Mesa Directiva durante las deliberaciones: Agrim. Ariel Velásquez secretario; Ing. Geog. Norberto Frickx presidente y Agrim. Eduardo Grassi tesorero.



El presidente de la Asociación Chaqueña de Agrimensores Agrim. Carlos Diez dirige la palabra a los asistentes y les da la bienvenida en el acto de apertura.



Entrega del Premio Teodoro Schuster, presentación.



Familiares del distinguido colega premiado junto a nuestros colegas.



El presidente de FADA Ing. Geog. Norberto Frickx hace entrega del premio Teodoro Schuster.



El presidente de FADA, COPEA y de la ACHA posan junto a familiares del premiado.



Durante la cena show de cierre de las deliberaciones, los organizadores deleitaron a los presentes con números folclóricos.



También durante la cena show, se presentó una comparsa que dio la nota de alegría y fiesta.